



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 333

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión celebrada el miércoles, 5 de octubre de 1988

Orden del día:

- Aprobación, con competencia legislativa plena, de la proposición de Ley de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos (número de expediente 122/000061).
-

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se inicia la sesión con el único punto del orden del día de aprobar con competencia legislativa plena, a la vista del informe emitido por la Ponencia, la proposición de ley de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.

consultados los ponentes, artículo por artículo, agrupando las enmiendas de cada grupo. Iniciamos el debate con el artículo 1.º, al que han sido presentadas las enmiendas número 120, del Grupo Popular, la 165, del CDS... (El señor **Olabarría Muñoz pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Mi grupo tiene planteada una enmienda al título de la proposición.

Artículo 1.º El debate de las enmiendas se va a realizar, una vez

El señor **PRESIDENTE**: El titular lo debatiremos al final junto con la exposición de motivos.

Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 99, el Grupo Vasco la 16, la Agrupación de la Democracia Cristiana la 65 y el señor Zarazaga Burillo, del Grupo Mixto, la 30. La enmienda del CDS número 165 ¿se mantiene para su debate o se considera en el informe de la Ponencia?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Se considera incluida porque fue aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de la enmienda 120, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La enmienda 120 al artículo 1.º de esta proposición de ley tiende a suprimir las palabras: «con fines diagnósticos, terapéuticos, de investigación o experimentación». Es decir, el texto quedaría de la siguiente forma: «La donación y utilización de embriones y fetos humanos, así como de sus células, tejidos u órganos, sólo podrá autorizarse en los términos que establece la presente Ley». Es una enmienda que no afecta al fondo de la cuestión, pero su objeto era dejar al articulado de la ley el determinar cuál es la finalidad de esta donación y utilización de embriones y fetos humanos. De esa manera quedaría mucho más claro y extensamente delimitado cuándo podría hacerse este tipo de actos. No tiene extraordinaria importancia, pero sí sería del agrado de este Grupo que se suprimieran estas palabras para que quedara explicado en todo el texto de la proposición de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El grupo Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 99.

El señor **BALTA I LLOPART**: Minoría Catalana considera debatida su enmienda y solicita su votación.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco tiene presentada la enmienda 16. Para su defensa tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Va a ser una defensa muy esquemática porque prácticamente la justificación de esta ley está contenida en su propia literalidad. La verdad es que nosotros no comprendemos cómo se pueden remitir a un posible desarrollo reglamentario materias como la de la donación y utilización de embriones y fetos respecto a las cuales debe existir una estricta reserva de ley, desde una perspectiva de técnica jurídica elemental. Son derechos y libertades que sólo pueden ser objeto de desarrollo legal por normas de rango jurídico formal legal. Por tanto, esperamos que desde una perspectiva puramente de técnica jurídica sea aceptada y considerada esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La Democracia Cristiana tie-

ne presentada la enmienda número 65. Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, fue aceptada e incorporada al texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zarazaga Burillo para la defensa de la enmienda número 30.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Palacios, por el Grupo Socialista.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Seré muy breve, señor Presidente, por estimar que el contenido del artículo 1.º plasma de una manera gráfica y clara cuál es el objetivo de esta ley y los fines que en definitiva se persiguen. Nosotros entendemos que algunas de las enmiendas que se debatieron tienen una relación muy directa con estos contenidos y, por lo tanto, sin más defensa solicitaríamos pasar a la votación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea replicar? **(Pausa.)** Pasamos a las votaciones.

Votamos la enmienda número 120, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación la enmienda 99, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación la enmienda 16 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 22; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación el texto del artículo 1.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Si me permite el señor Presidente, me gustaría hacer una explicación de voto, porque parece una incongruencia que habiéndose

aceptado una enmienda luego haya votado la Democracia Cristiana en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Aclare la incongruencia, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, por mor de la técnica de la discusión de la ley, se tiene que discutir al final la exposición de motivos. La razón fundamental de nuestra oposición a esta ley se contiene precisamente en esta exposición de motivos, en ese párrafo penúltimo que se ha incorporado en el texto de la Ponencia, donde se distingue entre embrión y preembrión. Puesto que no hemos podido dar nuestro concepto de embrión, desde el punto de vista legal, al inicio de la discusión de la ley, y viene determinándose toda ella por este concepto, es por lo que hemos votado en contra. Preciso es decir, cuando llegue el momento, que para nosotros el embrión, fuera de la técnica científica de embriología, biología o ginecología, desde el punto de vista legal existe desde el momento de la concepción, y como la ley lo trata de distinta manera de ahí nuestra oposición, que haremos ver en su momento cuando se discuta la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Palacios tiene la palabra.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, muy brevemente, nosotros interpretamos que la utilización de estas estructuras de carácter embriológico van en esta ley dirigidas expresamente a una fase muy concreta y amplia de este desarrollo, a partir del día 14 que sigue a la fecundación, como se establece en la disposición final. Cuanto concierne a la fase preembrionaria, respecto a la protección de estas células y su utilización, está incorporado en la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida. Creo que debe dejarse claro que, aun formando parte del mismo desarrollo embriológico que comienza con la fecundación y termina con el parto, hay cronológica y biológicamente fases diferenciales, como digo hasta el día 14 en la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida y a partir de aquí en la ley que en este momento tratamos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, simplemente quería preguntar a la Presidencia que en qué trámite estábamos en el momento en que ha hablado el señor Palacios.

El señor **PRESIDENTE**: Estábamos en el trámite de explicación de voto y lleva usted razón al preguntarlo, señor Espasa. Es una explicación de voto y no un debate, señor Palacios. Rogaría a los señores Diputados que van a hacer uso de la palabra que se ajusten al trámite y hagan el debate en el turno correspondiente. En todo caso, no introduzcan debates en turno que no correspondan,

con el fin de acelerar al máximo y poder dictaminar hoy esta proposición de ley.

En la reunión de la Ponencia los grupos se comprometieron a hacer llegar a esta Presidencia el mantenimiento o no de sus enmiendas. Como no obra la lista de enmiendas que se mantienen, en cada artículo y preguntaré o los grupos me indicarán que enmiendas mantienen para su debate y qué enmiendas retiran, por favor.

Pasamos al artículo número 2.º al que existen presentadas las enmiendas de Coalición Popular números 121, 122, la 123 está aceptada parcialmente y por tanto se retira, 124, 125, 126 y 127. El señor Huidobro tiene la palabra para su defensa.

Artículo 2.º

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, quiero expresar con claridad cuáles son las enmiendas que vamos a defender, unas por haber sido aceptadas en su literalidad y otras por haber sido aceptadas en su espíritu. Únicamente vamos a defender y mantenemos las enmiendas 121, 126 y 127; son las únicas a las que vamos a referir nuestra defensa. Se retiran las 122, 123, 124 y 125.

La enmienda número 121 hace referencia a la introducción de una palabra en el artículo 2.º, que «Sólo se autoriza la donación y utilización de embriones y fetos humanos, así como de sus materiales biológicos, si se cumplen los siguientes requisitos». Lo que intenta el Grupo de Coalición Popular es que se añada la palabra «conjuntamente.»

Aun cuando quedó explicado en la Ponencia que todos estos requisitos, a los que hace referencia el artículo 2.º, deben reunirse conjuntamente para que pueda llevarse a cabo esta donación o utilización de embriones y fetos humanos, nosotros queremos que quede expresado con claridad, no tácita sino expresamente, que deben reunirse todos los requisitos para que esta donación y utilización sea posible.

Por tanto, lo que pretende nuestra enmienda es que se incluya la palabra «conjuntamente». Esto por lo que se refiere a la enmienda número 121.

La enmienda número 126 hace referencia al artículo 2 letra e). Dicha letra, tal como queda en el informe de la Ponencia, dice que los embriones o fetos objeto de la donación deberán ser clínicamente no viables o estar muertos. Nuestra redacción, la que pretendemos introducir, dice: «que los fetos o embriones objeto de donación o de los que procedan de materiales biológicos estén muertos.» Se suprime la expresión «clínicamente no viables», dado que, según su definición en el artículo 7.º 2, son embriones vivos con un determinado grado de desarrollo a los que se equipara con los muertos. Esto supone privar a estos seres humanos del derecho a la vida. La Constitución española y la Declaración de Derechos Humanos, entre otros textos jurídicos, defienden al ser humano frente a la muerte, mutilación, discriminación, etcétera. Por ello, entre otras consideraciones en nuestra enmienda se establece el requisito de que única y exclusivamente se diga que procedan de materiales biológicos que esten muertos.

El señor **PRESIDENTE**: El Centro Democrático y So-

cial tiene presentadas las enmiendas números 166 y 167. El señor Revilla tiene la palabra para su defensa.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, cuando se discutió este artículo 2.º en la Ponencia quedamos en que estaba pendiente su ordenación. Nuestra enmienda 167 pretende la creación de un artículo 2.º bis que lo que trata es de separar de todas las letras del artículo 2.º la d) y el resto incluirlo en otro artículo. Esto es algo que no discutimos definitivamente y que como tal no se recoge en el informe de la Ponencia. Por tanto, queda pendiente de que acordemos qué es lo que se hace.

Entrando en el fondo del asunto, nuestra discrepancia fundamental, como ya tuvimos ocasión de señalar, es respecto a la letra d) del artículo 2.º, que creemos que debería constituir por sí sola el artículo 2.º Nuestra propuesta es que el texto, en vez de decir «únicamente de embriones o de fetos clínicamente no viables o muertos», diga: «Se autoriza la donación o utilización de embriones o fetos humanos y de sus materiales biológicos» —tema que no aparece en el texto inicial— «si se trata de embriones o fetos muertos.» Es decir, para nosotros no es aceptable la donación y mucho menos la utilización de fetos y embriones no viables. Ya hemos tenido ocasión de explicar que nos parece que no es aceptable la manipulación, cualquiera que sea su finalidad, de fetos o embriones vivos, que es lo que significa «no viables», por muy inviábiles que aparezcan en un momento determinado. Creemos que es necesario dejar claro este concepto, primero, porque la frontera entre lo viable y lo no viable no es estricta; segundo, porque repugna a la comunidad científica internacional toda manipulación de fetos o embriones no viables; y tercero, porque no está justificado científicamente. No aceptamos argumentos en el sentido de que esto facilita la utilización que se persigue con este tipo de materiales. Queremos señalar que en este punto se centra la mayor discrepancia con el contenido de esta ley. Queremos hacerlo así constar porque nos parece que, si en esta ley se siguiera manteniendo la posibilidad de que se donasen y utilizaran embriones y fetos no viables, estaríamos dando un paso seriamente preocupante que con probabilidad nos obligaría en el futuro a someter a esta ley a revisiones en todo su calado.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de la Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas números 100 y 101. ¿Se mantienen para votación? (**Asentimiento.**) Muchas gracias, señor Baltá

El Grupo Vasco tiene la enmienda número 17. El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, sin perjuicio de indicar incidentalmente que el debate relativo a la letra de este artículo nosotros lo trasladamos al propio título de la ley, que es donde se tiene que delimitar exactamente el ámbito objetivo, el ámbito material de aplicación o el ámbito subjetivo en este caso también de beneficiarios, he de decir que esta ubicación prácticamente oculta, escamoteada, de una letra d) de un artículo con

bastantes letras nos parece, desde una perspectiva de técnica jurídica y desde otras perspectivas que luego comentaré, absolutamente desafortunada.

Entrando en la enmienda, esquemáticamente también, señor Presidente, porque es una enmienda de estricta técnica jurídica, tengo que indicar que esta mención, esta incorporación relativa a la capacidad de obrar es la que realmente es relevante a efectos de quiénes pueden ser, subjetivamente, las personas que realicen las actividades que en esta ley estamos regulando. ¿Qué ocurre con una persona mayor de edad incapacitada? A tenor del texto original del precepto tendría legitimación, tendría capacidad jurídica para realizar este tipo de actos jurídicos o de negocios jurídicos, y eso de alguna forma repugnaría también a nuestra tradición y a nuestro Derecho positivo actual. Esta es una enmienda de técnica jurídica igual que la anterior. Lo que lamento, señor Palacios —me dirijo a usted personalmente—, es que no haya contrarréplica a enmiendas que no tienen ningún contenido ético ni ningún contenido ideológico, sino que son mejoras estrictamente jurídicas y absolutamente necesarias.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de la Democracia Cristiana tiene presentadas las enmiendas números 66, 68, 69, 70 y 71. La enmienda número 67 fue considerada parcialmente, por tanto incorporada y no se pasará a su defensa. El señor Uribarri tiene la palabra.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, efectivamente la enmienda número 67, aunque haya sido incorporada parcialmente, la doy por retirada, así como la número 66, puesto que en el texto de la Ponencia ha desaparecido el adverbio «sólo»; las dos las retiro. En cuanto a las otras las mantengo, justificándolas por los propios términos y añadiendo de viva voz algunas de las fundamentaciones.

Por lo que se refiere al artículo 2.º, letra b), nosotros habíamos propuesto la supresión. Puesto que habrá pasado en el texto del informe de la Ponencia —no recuerdo bien— quizás con otra letra pero con la misma exigencia, quiero insistir en que especificar en una ley que el consentimiento ha de ser libre, consciente y reponsable no es sino como decimos en la justificación de nuestra enmienda, plasmar en una ley un desconocimiento absoluto de la teoría general del acto jurídico, puesto que, si no, ese consentimiento no es válido. Nosotros habíamos propuesto una modificación para que quedara sólo la proscripción del lucro excluyendo el comercio. Queremos justificarlo una vez más diciendo que es impropio que se incluya la compensación económica y el tráfico mercantil del que hablan, ya que, al estar proscrito el lucro, no cabe la menor duda que está proscrito el comercio. Por último, nos hemos opuesto a que pueda ser suplido el consentimiento de los progenitores, en este caso de los representantes legales, en el supuesto de fallecimiento por muerte violenta, por el consentimiento dado por el juez instructor de la causa, porque creemos que se trata de un acto personalísimo que no puede ser suplido de ninguna manera por la voluntad judicial, independientemente de que

ésta no es la misión de un juez y no puede subvenir a llenar estas necesidades ni a prestar el consentimiento por otra persona en una materia, pues se trata de un acto totalmente personal y sobre derechos de la personalidad y en el cual influyen concepciones éticas y morales de la propia persona y de la sociedad que nada tienen que ver con la decisión judicial.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene presentadas las enmiendas 31, 32 y 33. Para su defensa tiene la palabra.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Nosotros también queremos dar a este artículo 2.º la importancia que merece y deseáramos un debate claro, preciso y concreto respecto a alguno de los puntos que, como ha subrayado el representante del Grupo Vasco, confirman el título de la proposición de Ley. Si nosotros leemos donación y utilización de embriones y fetos humanos, es donación y utilización de embriones y fetos humanos; nada más y nada menos. Por eso nosotros hemos señalado la idea de abiótico, es decir sin vida, subrayando y dando importancia a esta claridad de exposición y no a esta manera de tomar las cosas un poco con la letra pequeña, y queremos que este diálogo y esta comprensión se establezcan definitivamente en los apartados que nosotros aquí sostenemos.

En la enmienda número 31, coincidiendo con el Grupo Popular, sostenemos que la utilización de embriones, fetos humanos o de sus materiales biológicos integrantes se autorizará únicamente si se cumplen conjuntamente —subrayamos conjuntamente— los siguientes requisitos y ponemos: «a) Donación. Podrán ser donantes únicamente las personas mayores de edad, que hayan participado, como progenitores, en la creación de dichas entidades biológicas.», —clarificando cada uno de los puntos—. Y sigue en la enmienda 32: «b) Consentimiento. En cada caso, deberá existir consentimiento previo por escrito de ambos donantes, de forma libre, consciente y responsable y que hayan sido informados plenamente y hayan aceptado los objetivos que se pueden alcanzar mediante la donación y utilización posterior. c) Gratuidad. La donación y utilización en ningún caso puede ser objeto de lucro, tráfico o compensación económica alguna.»

La enmienda 33, a las letras d) y e), sostiene que debe cambiarse el texto de la proposición por los que se citan a continuación: «d) No viables, por muerte embrionaria o fetal. Se tratará, en todo caso, de embriones o fetos no viables, por muertos.»

«e) Muerte de los progenitores portadores. En caso de fallecimiento de la persona portadora del embrión o feto, y se cumplan todas las condiciones anteriores, sólo se podrá disponer la utilización si se ha expresado previamente ese deseo, por ambos progenitores.»

Señor Presidente, yo querría subrayar aquí que nos hemos encontrado con enmiendas del Grupo Socialista como si fuera ya un texto prefabricado desde el título hasta el último artículo. Yo desearía que este texto prefabricado no ayude a que, como dice el autor Jonathan Glover

en «El hombre prefabricado», estas cuestiones sólo vale la pena plantearlas a partir de ciertos supuestos; uno de ellos es que realmente tengamos futuro. No sé si el texto presentado por las enmiendas de la oposición tiene ya futuro, porque existe ya un texto cristalizado y casi definitivo.

Nosotros deseáramos mantener estas enmiendas a discusión, subrayando lo que otro autor dice también en este mismo texto: Creo que las respuestas a este tipo de preguntas, en la medida en que sea posible darlas, son muy necesarias para la comprensión del futuro del hombre, y os ruego tengáis en cuenta que al decir que son muy necesarias no doy a entender que sean suficientes. Nosotros queremos que nuestra aportación aquí sea necesaria, no suficiente, y el diálogo y la comprensión son siempre imprescindibles.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra, en primer lugar, el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Voy a ser muy breve puesto que mi compañero, señor Luna, complementará mi intervención en los aspectos jurídicos.

En lo que concierne a las enmiendas del Grupo Popular y del señor Zarazaga, que establecen la necesidad de que todos los requisitos del artículo 2.º se realicen conjuntamente, tengo que decirles, con un calificativo suave, que es una obviedad y, además, establece la imposibilidad de realizarlo. Si ustedes observan los distintos apartados de este artículo, verán que se da la posibilidad de que el progenitor esté vivo o esté fallecido. De ahí que yo les rogaría a ustedes que me expresen cómo se puede conjuntamente establecer el mecanismo para llevar a cabo este artículo 2.º en el supuesto de que el progenitor esté a su vez vivo y fallecido.

Independientemente de esta consideración, que yo creo que se debe más a no haber profundizado en el tema que trata este artículo, creo que el elemento fundamental es el que hace referencia a la utilización de embriones o fetos no viables. En este sentido nosotros marchamos en la línea de algunos otros grupos, el Grupo Vasco en concreto, que ya en el debate de totalidad dio lugar a una exposición argumental en el sentido de que la proposición de Ley es absolutamente cautelar en la protección de los embriones y de los fetos, en primer lugar. Es decir, se prohíbe rotundamente la creación de embriones o fetos con otro fin que no sea el de procrear, y además en la proposición de ley se dice que se prohíbe mantener en vida —e insisto en lo que ya se ha dicho en diversas ocasiones— a los embriones o los fetos con la finalidad de extraer de ellos muestras o de donarlos. Lo cual quiere decir que, cuando estamos hablando de utilización de embriones no viables o de fetos no viables, nos estamos refiriendo a una frase de muerte inminente, en la cual el investigador profesional puede utilizar células o tejidos en mejores condiciones biológicas que ayudarán mucho mejor al ciudadano receptor de estos materiales que si se esperara a la muerte, por otra parte inevitable. Quiero dejar constancia de esto, puesto que si en algún sentido esta proposi-

ción de ley tiene un énfasis especial es en el de la protección de los derechos de los embriones, sin que por ello, con la misma solidaridad con que lo hace el adulto, yo no veo por qué el embrión o el feto no pueda poner a disposición parte de sí mismo para ayudar a prójimos que lo necesiten.

Con esto cedo la palabra a mi compañero señor Luna.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Luna tiene la palabra para completar el turno socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, haré referencia exclusivamente a los dos problemas jurídicos que se han planteado con motivo del debate de este artículo. El primero de ellos es el polémico alcance del derecho a la vida, que ha planteado el señor Huidobro. Yo creo que S. S. trata de disimular aquí un perjuicio ideológico o, si lo prefiere, una posición ideológica determinada respecto del derecho a la vida, planteándolo como un problema de antijuridicidad, lo que yo creo que no es admisible. El señor Huidobro, que es un fino jurista, sin duda conoce el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional que se dictó con motivo de la Ley de despenalización en algunos supuestos de la interrupción del embarazo. Indudablemente él sabe, como yo, que lo que protege el ordenamiento jurídico español —y no sólo el español, como se establece en esa misma sentencia— es la vida humana en formación, es decir el «nasciturus». Y lo protege dándole el alcance que tiene, como un bien jurídico protegido, pero nunca, por ejemplo, haciéndolo al «nasciturus» titular de un derecho subjetivo a la vida, como podría ser el caso de los enfermos terminales. Pues bien, no estamos en ese supuesto, señor Huidobro. Estamos en el caso de un embrión o de un feto no viable y, por tanto, jamás se le puede calificar como «nasciturus» porque S. S., como yo, habrá estudiado el Derecho Romano y sabe que el «nasciturus» es aquél que va a nacer. Por consiguiente, no estamos hablando de personas que vayan a nacer o de vida que vaya a nacer, porque no va a nacer, porque es un embrión o un feto no viable. En consecuencia, no le podemos aplicar el alcance que S. S., con motivo de una posición ideológica —como decía anteriormente—, quiere aplicar.

En segundo lugar, respecto a los problemas de capacidad de obrar o los problemas de consentimiento que han planteado algunos de los ponentes, singularmente el representante del Partido Nacionalista Vasco, yo no entiendo muy bien la enmienda número 17 del mismo. Yo no sé si lo que pretende este Grupo Parlamentario es restringir el círculo de personas que pueden ser donantes de estos fetos, embriones, etcétera, o simplemente pretende reordenar este artículo 2.º Porque, indudablemente, si aceptamos esa enmienda número 17 y sólo pueden ser donantes aquellos que tienen capacidad de obrar, estaríamos limitando toda la calificación de los menores —menores emancipados o no emancipados—, estaríamos limitando la posibilidad de los incapaces, con todas las matizaciones posibles que hay en cuanto al alcance de las setecientas de incapacitación. Si lo que se pretende no es eso, la

redacción del artículo 2.º queda perfectamente clara, porque las limitaciones de la capacidad de obrar están perfectamente resueltas en los distintos apartados de ese artículo. Quiero decir que hemos sido tremendamente prudentes a la hora de completar la capacidad de obrar de los menores y de los incapacitados, porque haciendo uso de lo que establece claramente el artículo 162 del Código Civil español, o haciendo uso de lo que establece claramente el artículo 210 ó 267 del mismo cuerpo legal, podríamos haber entendido que estos actos de la personalidad, como dice el artículo 162, están dentro del alcance de la capacidad de obrar de los menores y no hubiéramos hecho referencia a la necesidad de completar esta limitación con la actuación de sus representantes legales. Sin embargo, como digo, hemos sido prudentes, hemos querido que las limitaciones de la capacidad de obrar estuvieran resueltas, y creemos que la actual redacción del artículo es suficientemente satisfactoria.

Por otra parte, le diría al representante del Partido Nacionalista Vasco que no se ponga nervioso respecto a las respuestas de algunas enmiendas a las que no hemos hecho referencia en el artículo 1.º, porque ya las contestaremos cuando hablemos del alcance del desarrollo reglamentario que tiene el Gobierno a tenor de esta proposición de Ley, tal y como se establece en la disposición adicional primera.

Respecto a la última lección de Derecho que se nos ha intentado dar por parte del representante de la Democracia Cristiana sobre si desconocemos la teoría general del acto jurídico, tengo que decir que naturalmente que no desconocemos, por ejemplo, el alcance del artículo 1.265 del Código Civil, que establece los vicios o errores del consentimiento. Pero, como ya expresamos en Ponencia, las leyes tienen que tener también un cierto contenido pedagógico y nosotros entendemos que en el futuro cualquier médico, cualquier usuario de esta ley no tiene por qué ser una persona versada en la teoría del negocio jurídico, y no parece que esté de más aclarar en esta ley que el consentimiento se tiene que expresar de una forma previa, libre, consciente, etcétera. No se trata de un error de la teoría del negocio jurídico; se trata de que muchas veces lo que abunda no daña, y por esa razón nosotros entendemos que está bien puesto en la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, son tres los temas en que quiero incidir en este breve turno de réplica. Uno de ellos se refiere a la enmienda número 121, que habla de que estos requisitos han de cumplirse conjuntamente. Otro es la clara alusión que ha hecho el señor Luna a la postura ideológica de este Diputado y de su Grupo respecto al derecho a la vida. Y un tercero —y quiero pedir perdón por ello— que anteriormente no defendí la enmienda número 127 que pide la adición de un artículo.

Se dice que cómo se puede hacer compatible la existencia de la letra a) del artículo 2.º, que dice que los únicos

que pueden realizar estas donaciones o utilización de los embriones fueran los donantes que sean progenitores, y la letra f), que dice que si fallecieren los progenitores y no consta su exposición expresa en este caso, y si son menores de edad, será precisa además la autorización de los padres o responsables de los fallecidos. Nuestra postura en este caso es clarísima. No creemos que exista contradicción de ningún tipo. Lo que existe es una mala técnica de redacción del artículo. Aunque no tiene demasiada importancia que la letra b) esté aquí o en otro sitio, nosotros creemos que debería estar detrás de la letra a). ¿Cuáles son los requisitos para que pueda realizarse esta donación o utilización? Que haya unos donantes; que los donantes sean progenitores. Lógicamente en la vida existe la posibilidad de que hayan fallecido los dos progenitores y en este caso deben ser sustituidos de alguna manera porque, de no ser así, quedaría sin posibilidad de realizarse la donación. ¿Quién debe hacerlo?

Si son menores de edad, quienes tengan la posibilidad de sustituir esa voluntad que ya no existe. Eso es lo que se pretende de mala manera y con mala técnica en la letra f), porque no se trata de responsables de los fallecidos, se tratará de quien tenga que representar esa posible voluntad que antes no existía. Por tanto, no existe contradicción de ningún tipo. Se exige una declaración de voluntad y ésta debe hacerla alguien. Lo que nosotros pedimos es que exista explícitamente esa declaración de voluntad.

Por lo que se refiere a la alusión ideológica en la defensa de este artículo, claro que existe una posición ideológica y porque existen posiciones ideológicas el señor Luna está en el Partido Socialista y yo estoy en Alianza Popular. Lógicamente existe una postura ideológica, ya que de no ser así no sería posible que estuviéramos discutiendo aquí esta proposición de ley, que habría pasado directamente de su redacción a ser aprobada. Existe esta postura y no voy a insistir en ella, porque creo que sobre ella el Grupo Popular ya ha hablado suficientemente y ha aceptado la sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, nosotros seguimos insistiendo en que la vida existe desde el momento de la concepción, que merece una defensa y que cualquier acto que por imprudencia someta a esta vida a cualquier tipo de riesgo debe evitarse. Con eso no estamos haciendo nada distinto de lo que responde a nuestra posición ideológica, ni estamos manteniendo posturas que vayan contra lo dicho por la sentencia del Tribunal Constitucional, que por supuesto aceptamos. Simplemente estamos diciendo que nosotros defendemos el derecho a la vida con todas sus consecuencias, y que cualquier acto, cualquier actuación de una persona humana que ponga en peligro esta vida, aun cuando sea por imprudencia, porque sin duda existe esa posibilidad, nosotros pretendemos someterla al mayor número de requisitos posibles. Esto en lo que se refiere a estos temas, pero nos queda otro.

En nuestra enmienda al artículo 1.º pedíamos que se suprimiera de dicho artículo los fines para los que se autorizaba la donación y la utilización de los embriones o los fetos. Aquí es donde queremos que se incluya, porque en

la redacción de este artículo es donde debe quedar claramente expresado, añadiendo un párrafo nuevo, que es el f), qué es lo que quiere, cuándo se pueden realizar estas actuaciones de donación y utilización de embriones o fetos; cuándo y con qué finalidad. Únicamente con los fines de investigación, erradicación de las posibles enfermedades humanas u otros que se reconozcan en esta ley. Es decir, que se pongan unas limitaciones a las donaciones y utilización, y que éstas queden claramente determinadas. De esta manera este artículo vendría a recoger todos los requisitos con los que se pueden realizar los actos que la ley regula, que en parte vendría a coincidir con lo que se ha defendido desde otras posturas de que prácticamente en este artículo se está discutiendo cuál es la finalidad de la ley, cuál es el contenido de la ley y cómo debe realizarse. Las posturas son distintas, pero con la misma finalidad por parte de todos los grupos de la oposición. Unos pretenden que se deje claramente establecido en un solo párrafo cuál es la finalidad, otros pretendemos que queden claramente explicitados cuáles son los requisitos que se deben reunir para aceptar la donación y utilización, pero en el fondo todos estamos manteniendo lo mismo; no que no exista esta ley, sino que lo que exista sea una clara definición de cuándo las donaciones y utilizaciones de embriones y fetos pueden llevarse a cabo. Esto es lo que pretendemos todos los grupos de la oposición. Por eso yo creo que estamos de acuerdo, aun partiendo de puntos de vista diferentes, y estamos tan de acuerdo que nosotros vamos a apoyar las posturas del resto de los grupos de la oposición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Seré breve, señor Presidente. Se me ha replicado en cuanto a lo del consentimiento diciendo que la ley tiene que tener una función pedagógica. Indiscutiblemente, pero de conductas, no de técnica jurídica. Eso de repetir una y otra vez que el consentimiento en cualquier ley tiene que ser libre y espontáneo, si no es libre y espontáneo no es que se haya ido a una discusión esotérica del concepto jurídico, es que es el Catón porque, si no, no existe consentimiento. Por tanto, lo único que pretende nuestra enmienda es legislar de acuerdo con el ordenamiento jurídico de un país civilizado y de un Estado de Derecho donde sólo hace falta expresar el consentimiento. Decir que si no se pone que el consentimiento ha de ser libre, espontáneo y consciente los médicos no lo entienden, que lo pueden hacer sin que sea libre, sin que sea consciente y que no sea espontáneo el consentimiento, me parece que es negarle a la clase médica una capacidad intelectual que no se merece.

Por otro lado tampoco se me ha contestado nada sobre la objeción quizá más grave que nosotros habíamos hecho, que es la suplencia del consentimiento de los progenitores o representantes legales en caso de muerte o accidente por el juez. Nosotros hemos dicho que se trata de un acto personalísimo, y por ello no puede intervenir el juez. Creemos que hay aquí latente un concepto patrimo-

nial sobre el embrión, del cual pueden disponer los padres o representantes legales y, en su caso, el juez, cuando la verdad es que sobre el embrión debe desaparecer todo el concepto patrimonial del derecho para incluirlo en los derechos de la personalidad, y esa personalidad del embrión hace que no pueda el juez ser sustitutorio de la voluntad de los progenitores o de los representantes legales que están actuando no en base a un derecho patrimonial, sí en base a un derecho de tutela, a un concepto tuitivo de ese menor, de esa «spes homine» que en ese momento no se puede defender y, por tanto, no le corresponde al juez esa decisión. Qué se diría, por ejemplo, si no se vulnera la representación y la defensa que al Ministerio Fiscal le correspondería en último término, qué se diría de aquellos supuestos en que unas concepciones religiosas o ideológicas impiden que se trate no solamente al cuerpo humano sino también a estos embriones y que se haya suplido por una concepción tan social del Derecho como que la voluntad del juez venga a determinar, incluso a impedir que esas concepciones religiosas o morales sobre el tratamiento del cuerpo humano puedan ser decididas por él y no por la misma persona afectada o por su representante tuitivo legal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Luna, con la tranquilidad que ha inspirado hasta este momento mis intervenciones, sin ningún tipo de nervios (tranquilidad hasta este momento, digo, porque su intervención sí que me ha producido una confusa perturbación, con carácter claramente contradictorio), vamos a ver, señor Luna, si hemos estudiado el mismo manual de Derecho Romano usted y yo. Yo estudié en primero —recuerdo— el Arias Ramos, que era un manual muy al uso en aquella época, en el cuál, de forma explícita y clara, ya se establecía cómo la capacidad de obrar es un requisito, es una condición necesaria para la validez de los actos jurídicos. Estamos hablando, señor Luna, de un acto, de un negocio jurídico como es la donación, sin ninguna especialidad, sin ninguna especificidad. Esto es una donación «*strictu sensu*», y la donación requiere, como cualquier otro negocio jurídico, un requisito previo indispensable, que es la capacidad de obrar del donante. Y las deficiencias de capacidad de obrar del donante y de cualquier elemento subjetivo de un negocio jurídico se suplen sólo mediante los sistemas de representación que el propio Código Civil establece y que ustedes sí que tipifican en la letra b). Pero ocurre que la letra b) es correcta y no así la letra a), porque se olvidan del requisito fundamental que es la mención a la capacidad de obrar. Sin ese requisito ninguna donación, ningún negocio judicial de los previstos en esta ley es válido. Adolecen de un defecto de nulidad absoluta, si falta el requisito relativo a la capacidad de obrar.

Por otra parte, su intervención también resulta absolutamente incomprensible porque me imputa —y esto es una paradoja que no puedo comprender— que yo quiero ajustar el ámbito subjetivo de aplicación de la ley limi-

tándolo a los menores, y a modo de ejemplo usted ha dicho que estableciendo que los menores no puedan ser donantes o beneficiarios subjetivos de esta ley. Son ustedes, señor Luna; léase el precepto letra a). Ustedes son los que establecen en la proposición «y que sean mayores de edad». ¿Cómo me puede imputar a mí que soy yo el que pretende una limitación de estas características, si está en el propio texto de la proposición? Este tipo de intervenciones sí que produce cierto nerviosismo, señor Luna. Primero, ustedes establecen una limitación que yo no establezco. Yo establezco la limitación general que deriva ya desde el Derecho Romano, que es el origen de nuestra tradición jurídica de un principio general que es vincular la validez de los negocios jurídicos a la capacidad de obrar. Esta vinculación existe desde los orígenes del Derecho Romano; así está configurada la estructura del negocio jurídico, y es una mejora de técnica jurídica absolutamente indispensable la que yo propongo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Muy brevemente, quiero dar al señor ponente socialista las condiciones que nosotros hemos reclamado de claridad y precisión en el artículo 7.º cuando se dice «si se cumplen conjuntamente los siguientes requisitos». Nosotros hemos dicho que claramente son donación, consentimiento, gratuidad y no viabilidad. Respecto a que no hemos profundizado en el último párrafo, nosotros hemos dicho que en caso de fallecimiento de la persona portadora del embrión o feto, si se cumplen las condiciones anteriores, sólo se podrá disponer la utilización si se ha expresado previamente ese deseo por ambos progenitores.

En cuanto a que no será posible, con arreglo a estas cuestiones, la donación de células vivas, señor ponente, sabemos exactamente la diferencia que hay, y es compatible entre muerte fetal, muerte embrionaria y muerte celular. No hay ninguna incompatibilidad en que exista no viabilidad de los fetos y de los embriones y sí puedan mantenerse la viabilidad y células vivas para posibles donantes.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, en primer lugar, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, unas breves consideraciones fundamentalmente a las intervenciones del señor Huidobro y del señor Uribarri.

El señor Huidobro pone siempre énfasis, desde la perspectiva ideológica que evidentemente respetamos, en su patrimonialidad o cuasi patrimonialidad a la defensa del derecho a la vida. Nosotros también defendemos el derecho a la vida, señor Huidobro, y con una gran intensidad, como usted conoce. A lo largo de la historia así se manifestó. En todo caso, esta es una ley protectora del derecho a la vida. De todas maneras, no encontramos que haya una razón para que se niegue al feto lo que se admite y se acepta del adulto. Usted no tiene ningún inconveniente

en aceptar que un adulto pueda donar un riñón. Sin embargo, por un planteamiento de carácter ideológico, no puede admitir que un feto pueda donar un riñón. (**El señor HUIDOBRO DIEZ: Lo dice el señor Luna.**) Nosotros entendemos que la misma solidaridad que debe tener el adulto puede ser transferida al propio embrión en este sentido. Por tanto, creo que debiéramos volver a buscar un proceso de compatibilidad en el que todos defendemos el derecho a la vida, aunque cada uno lo plasme dialécticamente de una manera o de otra. Tampoco es cierto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos haga ninguna referencia a la protección de embriones y fetos. Entre otras cosas, como usted sabe, después del Código de Nuremberg de 1946 y de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, las únicas referencias se hacen en relación con ya nacidos. Incluso si usted revisa la Declaración Universal de los Derechos del Niño, sabrá que hace referencia al momento del nacimiento como punto de partida de la protección. Independientemente de todas estas declaraciones, el Pacto de Derechos Civiles y Sociales, el Pacto de Derechos Económicos, la Declaración Americana, la Declaración Africana y todas las que usted quiera, que aunque no seamos juristas manejamos y leemos, evidentemente se puede extraer aplicación a los no nacidos, pero no porque expresamente en ellas se haga ningún tipo de referencia a otros seres que no sean los ya nacidos.

En este sentido podría también contestar al señor Uribarri, cuando dice que se hace de todas estas estructuras embrionarias una valoración social para aplicar al Derecho. Le vuelvo a repetir lo mismo al respecto del ya nacido. ¿Cuál es la razón por la cual nosotros tengamos que exacerbar nuestros sentimientos para diferenciar entre lo que puede ser una donación solidaria de un vivo, que es universalmente reconocida, y la que pueda hacer un ser no nacido a través de sus representantes legales? Desde nuestro punto de vista, si puede utilizar a otra persona que lo precise, nos parece que siempre que se descarte la posibilidad de viabilidad de esos fetos podría ponerse, con las cautelas que la ley establece, a disposición de los seres que van a ser beneficiados con ella.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Luna para completar el turno socialista.

El señor LUNA GONZALEZ: Enlazando con lo que decía el señor Palacios, naturalmente que yo respeto las posiciones ideológicas, diferentes y distintas, que decía el señor Huidobro que parece que no se respetaban. Lo que no admito es que se intenten disfrazar posiciones ideológicas respetables con situaciones de antijuricidad o de enfrentamiento con el ordenamiento constitucional de proposiciones de ley que no se enfrentan de esa manera. Por consiguiente, las posiciones ideológicas son respetables —las de todos—, con el alcance que tiene cada una, pero lo que no es admisible es ese tipo de argumentaciones, como tampoco lo son frases como las del señor Uribarri cuando habla del menor que no puede defenderse de la «spes homine», porque no es tal menor que no pueda defenderse ni es tal «spes homine». Tiene el alcance que tie-

ne ni más ni menos. Y como decía en mi intervención anterior, no se trata ni mucho menos de «nasciturus» porque es algo que no va a nacer y, por consiguiente, difícilmente, si no es con una aviesa intención ideológica, se nos pueden imputar agresiones hacia un menor que no puede defenderse. Ningún derecho es absoluto. Todos los derechos, naturalmente, colisionan con otros derechos. Y cuando se trata de bienes jurídicos que se enfrentan, hay que optar por aquél que uno entiende que axiológicamente es superior, y nosotros entendemos que preservar o defender la vida de las personas vivientes, utilizando para ello estructuras biológicas, fetos o embriones que no van a ser nunca personas vivientes, es estar en el mejor de los caminos posibles.

Le quería decir al señor Uribarri que respecto de las maneras de prestar el consentimiento se trata de legislar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Por supuesto, no le admito la afirmación de que estoy tratando de negar capacidad intelectual a los médicos. Nada más lejos de mi intención. Lo que estoy tratando es de negar algo que es obvio. Uno es especialista de lo que es especialista. Algunos no somos especialistas de nada, pero los que son especialistas en alguna materia no tienen por qué serlo de las demás. No niego esa capacidad intelectual y, por supuesto, estamos legislando de acuerdo con el ordenamiento jurídico aunque estemos abundando en cosas que ya aclara el ordenamiento jurídico.

Y finalmente, respecto de la intervención del señor Olabarriá, lamento de verdad haber causado esa perturbación es su señoría. En todo caso, vistas las apetencias y la proclividad del señor Uribarri hacia las terapias conductistas, si S. S. se ve muy alterado y perturbado supongo que el señor Uribarri podrá acudir en socorro suyo con esas terapias conductistas que solicitaba para las leyes. Le voy a decir que el manual de Derecho Romano que yo estudié fue el de Juan Iglesias y que estudié Derecho Civil con don Federico de Castro y Bravo, que algo sabía de la capacidad de obrar y de las limitaciones de la misma. El problema, señor Olabarriá, es que me da la sensación de que está trabajando sobre el texto inicial de la proposición de ley y estamos en un trámite parlamentario en el que se trabaja sobre el informe de la Ponencia. En la letra a) del informe de la Ponencia ya no aparece eso de lo que usted nos acusaba al hablar de que sean mayores de edad. Naturalmente en esta letra hablamos de los progenitores, y luego resolvemos los problemas de limitación de la capacidad de obrar que se puedan plantear, que son muchos, muy diversos, y que están correctamente resueltos tanto en la letra b) como en el apartado final de este artículo 2.º, unas veces para el supuesto de incapaces o menores vivos y, otras, para el supuesto de que éstos hayan fallecido.

Hay que trabajar sobre el informe de la Ponencia. Lamento la perturbación que le he ocasionado a S. S. y espero no contribuir a aumentarla.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, pido la palabra por alusiones personales.

El señor **PRESIDENTE**: La tiene para un breve turno.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Se me han atribuido manifestaciones que no he hecho y quiero dejar constancia de ello.

El señor **PRESIDENTE**: Le concederé la palabra exclusivamente para que aclare esas manifestaciones, pero no abra un debate, señor Huidobro, porque le retiraría la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Para no tener perturbaciones, como consecuencia de las manifestaciones que se me han atribuido...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, no abra el debate.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: No abro debate, señor Presidente.

Uno de los dos ponentes del Partido Socialista ha dicho que yo me he atribuido en exclusiva la defensa del derecho a la vida. Yo no he dicho eso; no es cierto, y quiero dejar constancia de que no ha sido así. Defenderse de algo de lo que no se ha acusado no es bueno, no es llevar el debate en los términos en que se debe llevar.

Por otra parte, se me ha dicho que pretendo atribuir en exclusiva para mi Grupo la defensa del derecho a la vida. Tampoco lo he afirmado. Yo he dicho —y no he sido yo quien ha abierto el debate— que lógicamente defendiendo esta proposición de ley desde una postura ideológica, que no es la misma que la del señor Luna, lógicamente, porque sino estaríamos en el mismo Grupo. No he sido yo el que ha abierto el debate sobre las posturas ideológicas, ha sido el ponente socialista quien ha iniciado este tema. Yo me he limitado a dejar bien claro que tengo una postura ideológica que defendiendo y pido, en segundo lugar, que no se me atribuyan manifestaciones y acusaciones que no he hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular números 121, 126 y 127.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 126.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 126 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 121 y 127 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 166 y 167 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 100 y 101 del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 17, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 68, 69, 70 y 71, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 70.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 70 de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 68, 69 y 71 de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Finalmente votamos las enmiendas 31, 32 y 33 del señor Zarazaga Burillo.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Pido votación separada de la número 33.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 33 del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas 31 y 32, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos el artículo número 2, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Señor Presidente, para explicación de voto sobre las enmiendas 126, 166, 70 y 33.

Nuestro Grupo se ha abstenido en la votación de las enmiendas a este artículo que trata, en cierta manera, sobre los embriones no viables. Entendemos que esta Ley afecta directamente al trasplante de órganos humanos con unos fines terapéuticos, como se dice en la exposición de motivos. Creemos, como decía el Grupo Socialista —y pienso que en este sentido tiene razón—, que hay un grave problema en el momento actual, que es la necesidad de dar solución a los graves problemas de trasplantes que existen en nuestro país.

No hemos votado a favor por una causa muy clara, también derivada de la exposición de motivos: cuando en el penúltimo párrafo de ésta se habla de «para evitar la reiteración» no se hace referencia a la donación y utilización de lo que en otra ley hemos denominado como embriones preimplantatorios. En aquella Ley ya dijimos que había embriones preimplantatorios sobrantes, y aunque no se excluye en esta Ley, simplemente es para no reiterar aquélla. Luego lo veremos en la exposición de motivos.

Esto es el motivo por el que no hemos votado a favor del texto del Partido Socialista y nos hemos abstenido.

Artículo 3.º El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al artículo 3.º

A este artículo existe viva la enmienda número 128 del Grupo de Coalición Popular.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, retiramos la enmienda puesto que al suprimir el artículo ésta ha cambiado de sentido y no tiene razón de ser.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tenía presentada la enmienda número 168 que fue aceptada y, por tanto, está incluida en el dictamen.

Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 102. ¿Se retira? (**Asentimiento.**)

La Democracia Cristiana tiene presentadas las enmiendas números 72, 73 y 74.

Tiene la palabra para su defensa el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Había dos enmiendas de supresión de este artículo, las números 72 y 74. Habándose suprimido, parece una incongruencia mantenerlas en este momento. Pero como se han trasladado sus

conceptos al artículo 11 b) y otros, y nuestro Grupo no ha presentado enmiendas a los mismos, tendremos que manifestar nuestra postura en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, para que el debate sea más adecuado, le puedo dar la oportunidad de que haga uso de la palabra al defenderse estas enmiendas al artículo 11 b).

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, entonces hablaremos en ese momento.

El señor **PRESIDENTE**: Trasladamos estas enmiendas al artículo 11 y en ese momento S. S. hace uso de la palabra. De todas formas, le queda la enmienda 73.

El señor **URIBARRI MURILLO**: La mantengo a los solos efectos de votación y me reservo la facultad que me ha concedido el señor Presidente en relación con la otra.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación del Partido Liberal tiene la enmienda número 1.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la enmienda número 34.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Señor Presidente, habiendo suprimido en el informe de la Ponencia este artículo, la enmienda número 8 queda retirada. (**El señor Palacios Alonso pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Muy brevemente, señor Presidente, intervengo para decir que nos adherimos, con nuestra enmienda 49, a la supresión del artículo 3.º, condicionado a que el apartado 2 pase al artículo relativo a las infracciones y sanciones. Ha habido una coincidencia de enmiendas, pues no en vano a lo largo del trámite de esta proposición se han consensuado 47 enmiendas de otros Grupos, y éste es uno de esos casos.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar la enmienda 73, que mantiene el señor Uribarri.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora la supresión del artículo 3.º de la proposición de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Artículo 4.º Pasamos al debate del artículo 4.º El Grupo Popular mantiene vivas a este precepto las enmiendas 132 y 133.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Únicamente deseo hacer constar, señor Presidente, que como las números 129, 130 y 131 están aceptadas y las números 132 y 133 afectan a dos párrafos que han sido suprimidos y trasladados a otros artículos de la ley, no tenemos ninguna enmienda que defender.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de CDS tiene la enmienda 169. El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, nosotros planteamos una enmienda que pretendía eliminar los puntos 1, 3, 4 y 5 del artículo 4.º y que quedará solamente el número 2.

Eliminados los puntos 4 y 5, mantenemos la conveniencia de suprimir también el 3 porque el punto 1 lo hace innecesario. Si los centros donde se va a realizar este tipo de investigaciones están altamente cualificados, autorizados y controlados por los poderes públicos, el punto 3 no es necesario.

En segundo lugar, como ya hemos dicho, introduce una desconfianza respecto a la aplicación del artículo 417 bis del Código Penal, que despenaliza la suspensión del embarazo. Da la impresión de que es necesario introducir cautelas y precauciones cual si la aplicación del 417 bis supusiera una puerta abierta a este tipo de situaciones. Creemos que no es bueno que la ley, sin ninguna necesidad objetiva, introduzca esta suspicacia o desconfianza respecto a esta otra Ley vigente. Por tanto, nos permitimos mantener la solicitud de que el punto 3 también se elimine, con lo cual quedaría el punto 2, que es el que nosotros mantenemos, y aceptaríamos la existencia del punto número 1.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco tiene las enmiendas 18 y 19. Para su defensa, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Este artículo es muy importante, no es instrumental, como podría parecer tras un examen superficial. Nuestro Grupo entiende que debe ser objeto de correcciones congruentes con enmiendas anteriores y con el propio espíritu inspirador de la proposición de ley que estamos analizando.

El número 4 especialmente provoca en nuestro Grupo una perturbación de éstas que hoy parecen inspirar la actitud de muchos de los grupos actuantes, porque la expresión de que las extracciones tienen que ser indoloras...

El señor **PALACIOS ALONSO**: No está.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: El apunte tan explícito del señor Palacios excluye este ámbito de la negociación. Perdón pero es que he estado de viaje, señor Presidente.

Sigo con la argumentación fundamental. A pesar de que

no figure esta mención, este artículo... (**Un señor DIPUTADO: Están suprimidos.**) Si están suprimidos, señor Presidente, quizá haya agotado un turno que haya hecho perder el tiempo a SS. SS. y se hayan aliviado muchas perturbaciones.

En todo caso, quiero decir que desde la perspectiva analítica de nuestro Grupo son correctas estas exclusiones y congruentes con las enmiendas que nosotros teníamos planteadas. Es una corrección absolutamente necesaria desde una perspectiva técnica y acorde con el espíritu inspirador de la proposición.

El señor **PRESIDENTE**: Simplemente debo advertirle, señor Olabarria que la proposición de ley ha sufrido un cambio sustancial. Por eso la Presidencia, al principio del debate, hacía la sugerencia de que algunos grupos podían tener enmiendas vivas que no se correspondieran con el informe elaborado por la Ponencia.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, si me permite, además de las disculpas que ya he pedido a la Presidencia, a los compañeros y a todos los presentes en esta sala, voy a dar una explicación que, si no justifica, puede hacer comprensible mi actitud. Ayer volví de un viaje bastante largo y no he podido obtener el informe de la Ponencia porque no se había dejado en mi despacho. Agradecería que estos textos se remitieran con la debida antelación.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que quizás el viaje ha perturbado los comportamientos del señor Olabarria (**Risas.**) Todos los grupos han dispuesto, en el plazo adecuado, del informe de la Ponencia.

Por tanto, estimo que quedan retiradas las enmiendas del Grupo Vasco. (**Asentimiento.**)

La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene las enmiendas 75 y 76, en cuanto a los apartados 2 y 3. Para defensa, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Antes de proceder a la defensa, deseo manifestar la alegría de este Grupo porque se hayan suprimido los apartados 4 y 5 del primitivo texto, al mismo tiempo que expresar nuestra preocupación porque nos hubiera gustado que quedaran explícitos aquí los argumentos de uno y otro Grupo. En concreto, esperábamos con expectación los argumentos del representante del Grupo parlamentario Nacionalista Vasco respecto del apartado número 4.

Dicho esto, nosotros proponemos la supresión en el apartado 1, donde dice «... y controlados por las autoridades públicas.» Creemos que una vez que se ha procedido a autorizar a los centros, este control es totalmente superfluo puesto que tiene que haberse previsto al darse la autorización. Por otro lado, el contenido de la ley es tan indeterminado que puede originar numerosos conflictos de competencia administrativa en cuanto a cuál pueda ser la autoridad que deba fijar el control sobre estos centros autorizados. Puede darse el caso de que los centros estén autorizados por la Administración Central, pero que

este control deba ser exigido por las Administraciones autónomas.

En cuanto a los apartados 2 y 3, seguimos manteniendo las enmiendas puesto que este apartado nos parece manifiestamente ilegal. La interrupción del embarazo, el aborto, no es en nuestro ordenamiento jurídico sino un mal que sólo está permitido en aquellos casos expresamente determinados. Es totalmente superfluo decir que no puede tener otra finalidad porque por ley no puede tener una finalidad que constituye un mal, salvo en los casos en que expresamente se autoriza esa interrupción voluntaria del embarazo.

En cuanto al apartado 3, lo justificábamos diciendo que pone en evidencia la infracción del derecho en cuanto a la protección de la vida, pues al separar los equipos médicos que intervienen en el aborto de aquellos otros que intervienen en la investigación con fines terapéuticos, se está diciendo implícita y paladinamente que unos actúan según arte y conforme a derecho y, los otros, contra arte y derecho, quedando en entredicho los primeros por la sospecha de que puedan realizar abortos ilegales con el fin de obtener embriones o fetos sobre los que experimentar.

El señor **PRESIDENTE**: La agrupación del Partido Liberal tiene presentadas las enmiendas 2, 3 y 4.

Tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: En cuanto a la número 2, el señor Uribarri ha dado la argumentación básica. Respecto a la interrupción del embarazo, nunca tendrá otra finalidad más que la propia interrupción; jamás la donación y utilización posterior de los embriones. Consideramos que es superfluo en esta ley pues, hay otras leyes que lo regulan y, además, es un desprestigio para todo aquel que va a realizar la interrupción del embarazo.

Nadie que interrumpa el embarazo va a realizarlo en unas condiciones no legales. Este artículo debería suprimirse para no herir la susceptibilidad de quien posteriormente tendrá que colaborar en ese acto.

Para nuestro Grupo este artículo, aparte de superfluo, es vejatorio para todos aquellos que tienen que realizar el acto, como es la clase médica.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Botella, ¿se refiere usted a la totalidad del artículo o al apartado 2.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Al apartado 2.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zarazaga Burillo para defender las enmiendas 35 y 36.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Teniendo en cuenta que nosotros también hemos optado por la supresión del apartado 4, y que las enmiendas números 35 y 36 coinciden casi plenamente con el informe de la Ponencia, quedan retiradas dichas enmiendas.

Me permitiría señalar, señor Presidente, que como tengo que ausentarme durante cierto tiempo para atender

otras iniciativas legislativas, conste que se retiran las enmiendas 37, 38 y 39; que si en mi ausencia llegasen otras enmiendas, que queden defendidas en sus propios términos y que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zarazaga, quedan retiradas las enmiendas 37, 38 y 39.

Por el Grupo Parlamentario Socialista y para un turno en contra, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, voy a intervenir brevemente para hacer unas puntualizaciones a los representantes señores Revilla, Uribarri y Botella.

En primer lugar, cuando el señor Revilla dice que este artículo no es necesario en lo que concierne a la interrupción del embarazo no relacionada con la aplicación de estos materiales embriológicos, yo creo que sí lo es. Toda cautela que se establezca por norma es buena para reconducir lo que nunca es objeto de sospecha ni de suspicacia; el buen hacer de los profesionales. No es por aquello de que la confianza sea buena pero la vigilancia mejor, sino porque vivimos en un Estado de Derecho donde todas estas cautelas que son fundamentales, no porque se piense que queda una puerta abierta ni porque haya ninguna suspicacia, en la misma línea a la que se refería el señor Botella. El señor Botella planteaba que nadie, apriorísticamente va a hacer una interrupción del embarazo. Yo creo que el señor Botella se atribuye el modo de obrar de la colectividad de miles de profesionales que posiblemente no le corresponda. En cualquier caso, cuando dice que es vejatorio para los médicos, no sé si estará refiriéndose a todos los médicos. Yo, como tal, no me considero vejado porque encuentre en una norma las pautas de actuación, conforme a derecho, por las cuales yo me pueda mover profesionalmente.

No creo, señor Uribarri, que este control de las autoridades públicas —al que hace referencia el apartado 1— sea superfluo. Usted dice que si los centros están autorizados han de hacerlo bien. Ese apriorismo no puede plantearse con rigor. El hecho de que exista una autorización no garantiza la correcta realización del procedimiento. Eso se da en todas las instancias de la vida cotidiana sin que signifique sospecha de nadie.

Aquí se plantean algunos aspectos que relacionándolos con la Ley de interrupción del embarazo —sin que esta Comisión entre en esa discusión— dan lugar, una vez más, al debate en los términos de cada uno de los planteamientos ideológicos.

En mi opinión, el artículo 4.º es correcto en cuanto a que centra en sus propios términos los criterios de actuación y obtención de estos materiales para que, al ser posible, estas cautelas sean efectivas. Este no es un planteamiento unilateral de nuestro Grupo, ni tiene ningún sentido novedoso. Si S. S. repasa la recomendación número 1046, de septiembre de 1986, del Consejo de Europa, verá que en ella se establece expresamente que la utilización de estos materiales embriológicos ha de hacerse con independencia de los centros donde se realice la interrupción del embarazo. Me refiero a este documento porque,

si bien en alguna ocasión el señor Revilla nos acusaba de exceso de erudición, está bien que como soporte de algunos argumentos recurramos a la prueba documental que en otros países está siendo recomendada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea algún portavoz hacer uso del turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Da la impresión de que no se ha entendido bien la petición que hicimos en cuanto a que se eliminara el apartado 3 y no el 2, en el que precisamente proponemos que se mantenga el texto del informe de la Ponencia. Solamente quería hacer esta aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Quiero decirle al ponente socialista, señor Palacios, que en el concepto de autorización administrativa están las líneas maestras por las que se debe regir el centro, las líneas maestras del control. El ejercicio del acto administrativo de autorización y control puede ser totalmente distinto si lo efectúan diferentes administraciones: estatal, autonómica, local, etcétera, y pueden surgir una serie de divergencias administrativas graves que no están previstas en la ley.

Agradeciendo la erudición y el argumento a favor de la misma, debo decirle al señor Palacios que, con el mismo argumento, les contestaré en favor de la vida desde el mismo momento de la concepción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: El ponente no ha entendido lo que yo he dicho en cuanto a la vejación de los médicos. El apartado 2 de este artículo 4.º dice: «La interrupción del embarazo nunca tendrá como finalidad la donación y utilización posterior de los embriones o fetos o de sus estructuras biológicas». Esta interrupción del embarazo siempre será hecho por médicos.

Los médicos —y usted, señor Palacios, lo sabe muy bien— nos movemos dentro de un código ético y deontológico, y bajo ningún concepto hace falta que las leyes nos recuerden cuál es nuestra obligación médica. Desde luego, no creo que ningún médico, dentro de ese código, esté autorizado para hacer una interrupción y tener fetos para investigar con ellos. A eso me refiero cuando califico de superfluo y vejatorio a este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos la enmienda 169 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 75 y 76 de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 2, 3 y 4 de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación el artículo 4.º con arreglo al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. (El señor Revilla Rodríguez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Quiero explicar nuestro voto a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, ha hecho uso del turno para defender sus enmiendas. Le voy a conceder la palabra, pero sirva de advertencia a todos que no habrá turnos de explicación de voto porque en su intervención anterior han expuesto ya su postura.

Tiene la palabra, señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Gracias, señor Presidente. Nuestra insistencia en que también se retirara el número 3 no llega, naturalmente, a estar en contra del número 2, que es el que proponía nuestra enmienda y que es lo que consideramos fundamental en este artículo 4.º, como hemos intentado explicar en nuestras anteriores intervenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Entramos a debatir el artículo 5.º. A este artículo el Grupo Parlamentario Popular ha presentado las enmiendas 135 y 136. Para su defensa, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, efectivamente la enmienda 134 al párrafo 1 fue aceptada. Nos queda la enmienda 135 al número 2 y la 136, que afectaba al número 3 del artículo 5.º que, por haber sido suprimido y estar de acuerdo con esta supresión, retiramos desde este momento. Por todo lo anterior, vamos a defender única y exclusivamente la enmienda 135 al número 2 de este artículo 5.º

La enmienda número 35 pretende suprimir del número 2 las palabras «... y en su defecto, de los familiares más allegados.» El informe de la Ponencia dice: «Si el receptor fuera menor de edad o estuviera incapacitado deberá

contarse con el consentimiento de los padres, de sus representantes legales y, en su defecto, de los allegados familiares.» ¿Por qué pretendemos la supresión de esta frase? Porque lo que se quiere con esta autorización es que la capacidad de obrar del que no la tiene (de la que tanto se ha hablado en esta Comisión esta mañana) sea sustituida por aquellos que deben actuar por el receptor. Con la expresión representantes legales—incluso podría suprimirse el consentimiento de los padres porque son los representantes legales— queda suficientemente satisfecha la necesidad de que exista una voluntad para recibirlo.

Lo que viene a introducir una confusión es que se hable de los allegados familiares ya que éstos son representantes legales o no tendrían capacidad para sustituir la capacidad del menor. Tal como queda redactado el texto, se induce a la confusión pues no solamente se utilizaría esta voluntad de los allegados familiares cuando no existieran representantes legales, sino también cuando éstos no quisieran otorgar esta voluntad. Convendría que quedara perfectamente claro este tema. Ya sé que no es ésa la finalidad que inspira el artículo pero de la redacción dada se puede deducir que los allegados familiares y los representantes legales que no sean allegados familiares y no dieran ese consentimiento para ser receptores, podrían sustituirlo. Aunque sólo sirva para que quede claramente redactado el artículo (como todos sabemos cuando las leyes salen del Congreso de los Diputados, de los legisladores, éstas tienen vida propia y pueden ser interpretadas de muy diversas maneras), debe suprimirse la frase «y, en su defecto, de los allegados familiares».

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene presentada la enmienda 170. Para su defensa, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: La enmienda 170 fue retirada, señor Presidente. La número 171 fue aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene presentadas las enmiendas 77 y 78. Para su defensa, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: La enmienda 79 se da por retirada al haberse suprimido el número 3 de este artículo 5.º

Sostenemos la enmienda número 77 en cuanto a la supresión de la frase «con plena libertad y capacidad para decidir» porque está implícito en el requisito del consentimiento. Como en ocasión anterior, y a pesar de esa aviesas voluntad que nos achacó el representante del Partido Socialista, que no es tal, que se manifestó con una cierta procacidad al ver esa intención que no era otra más que la de mantener una técnica jurídica apropiada a un ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, esta vez debemos insistir en lo mismo: es una redundancia expresar que el consentimiento debe prestarse con plena libertad y capacidad para decidir pues ya está implícito. Por técnica jurídica, el Grupo Socialista lo debía aceptar para

que por lo menos esta Comisión pasara como ejemplo de buen legislar.

En cuanto a la enmienda número 78, la verdad es que no entendemos la figura jurídica de los allegados familiares, que no existen en nuestro ordenamiento jurídico como capaces de prestar un consentimiento por alguna otra persona, porque no existe esa representación jurídica. No sabemos quiénes son esos allegados familiares; si lo son en la línea recta ascendente o descendente, colaterales, hasta qué grado, quién se lo puede atribuir, etcétera. Es una indefinición y es la entrada de una figura familiar nueva que no está en nuestro Código Civil ni en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga ha retirado la enmienda número 37.

Para turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, voy a intervenir muy brevemente porque dos de las enmiendas se refieren a los allegados familiares, y la otra va en un sentido distinto.

Empezaré por decir al señor Uribarri que cuando yo le adjudicaba intenciones aviesas no estaba hablando, lógicamente, de la enmienda que hacía referencia a los modos de prestar el consentimiento, sino que me estaba refiriendo a su interpretación del derecho a la vida y a la interpretación que nos colocaba a nosotros respecto a ese mismo derecho a la vida. Por tanto, no hay lugar para hablar de intenciones aviesas.

Respecto a los allegados, quiero decirle que no es una figura ajena a nuestro Código Civil ni a nuestro ordenamiento jurídico vigente. Yo recomendaría a SS. SS. que se leyera el artículo 160 del Código Civil donde ya se hace referencia en concreto a los allegados, que tienen derecho a ser visitados por el menor, en caso de separación de los padres o privación de la patria potestad, etcétera.

En cuanto a los temas que nos ocupan, todas SS. SS. pertenecen a grupos parlamentarios que han aprobado con sus votos de Ley General de Sanidad actualmente vigente. Les recomiendo que se repasen el artículo 10, apartado 6, de la Ley General de Sanidad, en el que se habla de un momento determinado o de una situación de urgencia, que es de lo que se trata porque estamos hablando de un receptor que está en una situación de enfermedad en muchos casos grave en la que el médico tiene que decidir si aplica o no una determinada técnica. SS. SS. piden que el representante legal preste el consentimiento, pero es que éste puede estar embarcado en Terranova, por ejemplo; la madre puede estar de viaje visitando a una tía que tiene en Australia, y no hay un representante legal que pueda prestarlo.

Nosotros entendemos que sería aplicable, sin necesidad de mencionarlo aquí, el artículo 10.6 de la Ley General de Sanidad en el que está previsto, para situaciones de extrema urgencia o necesidad, que el médico necesita alguien de la familia, allegado o que esté cerca del enfer-

mo, y que le diga lo que tiene que hacer por ser lo más razonable para salvar la vida de esa persona.

La redacción de este número se podría matizar, si S.S. SS. lo creen conveniente. Interpretando —como harían los tribunales— este artículo de la proposición de ley que estamos debatiendo, junto con el artículo 10.6 de la Ley General de Sanidad, está perfectamente claro el sentido. En todo caso, queda suficiente trámite parlamentario para, si ha lugar, estudiar una redacción que perfeccione la idea en la que todos estamos de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Quisiera advertir a los señores Diputados que no incidan en la expresión del señor Luna relativa a que todos aprobaron la Ley General de Sanidad porque aunque se haya votado a favor, en contra o con abstención, se ha participado en la propuesta. Creo que éste es el sentido de la expresión. Por tanto, ruego no hagan más incidencia en ese tema.

Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, si el señor Luna hubiera empezado la intervención por donde ha terminado, yo ni siquiera habría pedido la palabra. Ha terminado diciendo que hay trámites posteriores donde estudiar este asunto y posiblemente corregirlo.

Antes se me atribuyeron manifestaciones que no realicé y ahora votos que no presté a una ley. Por lo tanto, quiero dejar claro que no votamos la Ley de Sanidad. Ahora voy a continuar con el problema técnico: el de la representación. Decir que la recepción de un material humano exige el mismo tipo de tratamiento que la visita a un menor que no tiene representantes legales no me parece serio. El tema tiene un alcance distinto. Creo que no es serio comparar ambas actuaciones. Decir que el representante legal puede estar en Australia es desconocer una serie de mecanismos que las normas legales del Derecho Civil disponen para poder atribuir la representación legal en todo momento. En último caso, señor Luna, si tan necesaria fuera la defensa de un menor que no se pudiera acudir a la representación legal y no tuviera otros medios de representación, hay un ministerio público, un Ministerio Fiscal, a quien se le ha encomendado la defensa de todos los menores incapacitados en todo el territorio español, a quien se podría acudir en su caso. Pero que además de acudir a los allegados se pueda sustituir la voluntad del representante legal, no cuando no está, sino también cuando está y no la quiere aportar, por la de los allegados (que es la confusión que yo denunciaba y que usted parece que ha recogido, porque se puede solucionar en trámites posteriores) no me parece que sea lógico. Insisto en que no habría hecho referencia alguna si hubiera empezado diciendo que en trámites posteriores veremos lo que pasa, porque efectivamente puede haber algún error. Para decir eso no habría hecho falta su prólogo señalando que no sabemos Derecho Civil, que no conocemos cómo actúa la representación, o qué pasa con los representantes legales cuando están en Australia; que no sabemos quién tiene que otorgar el consentimiento por el menor.

No se puede hacer así. Empiece S. S. por el final y estaremos de acuerdo. Con ello reduciremos el debate en esta ley a temas que tienen trascendencia para lo que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Ratifico las argumentaciones que ha dado el representante de Coalición Popular. Simplemente quiero decirle al representante del Partido Socialista que si junto a su argumento de que las leyes tienen una labor pedagógica y que por eso hay que decirle a los médicos que el consentimiento debe ser libre, espontáneo, etcétera, para que tenga expresión en la vida jurídica, no le decimos quiénes son esos allegados nos quedamos atónitos. ¿Cuáles son los allegados?, ¿quiénes son más allegados?. Si se presentan cinco allegados, ¿a cuál de ellos hay que hacerle caso?, ¿en la línea recta?, ¿en la colateral?, ¿hasta qué grado?, ¿cómo?, ¿de qué manera?, ¿cuál es la atribución?, ¿cómo se llama a los allegados?, ¿al primero que llega? ¿qué va a hacer el médico? Si el médico no sabe cuál es el consentimiento, cuál es el representante, legal, cómo va a saber cuál es el allegado. Desde luego, los técnicos en Derecho no lo sabemos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Respecto del señor Huidobro, sin ánimo de perturbar más, yo no tengo la culpa de que el ponente de su grupo no sea el que esté aquí debatiendo esta proposición de ley. Con el ponente de su grupo sí que se habló en un momento determinado de la posibilidad de corregir esto.

Sobre el fondo de este asunto hay que plantearse si de verdad tenemos voluntad de resolver problemas de la vida diaria o si queremos buscar con lupa dónde está la perfección absoluta en el mundo del Derecho, con el Código Civil y con todos los argumentos jurídicos en la mano. En un hospital en un momento determinado aparece un señor que ha sufrido un accidente, o alguien que tiene una enfermedad de carácter grave que le puede llevar a la muerte, y el médico tiene que decir en cuestiones de segundos, de minutos, o de horas si quieren ustedes, si le intervienen o no. Con la Ley General de Sanidad en la mano (ustedes no votarían a favor de la Ley General de Sanidad globalmente, pero a este artículo no hubo enmiendas; yo fui Ponente de esta Ley en el Senado y sé que no fue enmendado por sus grupos parlamentarios) se podría privar a los allegados o familiares de esta facultad porque el médico podría decidir. Aquí hemos considerado más razonable que si está la tía del muchacho que está en la cama a punto de morir y alguien tiene que adoptar la decisión de si se le interviene o no (en muchos casos no querrá asumir la responsabilidad el médico si está la tía allí presente), sea la tía la que tenga la facultad de decidir si se efectúa la intervención. Este es un problema práctico. Y no me hablen ustedes de Ministerio Fiscal ni de historias parecidas porque no se puede paralizar un

quirófano o todo un servicio hospitalario hasta que se inicie un procedimiento para que el Ministerio Fiscal actúe y decida si presta su consentimiento ante una situación en la que los representantes legales ausentes no pueden prestar consentimiento.

Nosotros tenemos la obligación de velar por la pureza jurídica de las normas que legislamos, pero también tenemos la obligación de resolver problemas prácticos de urgencia vital. Flaco favor haríamos a muchos ciudadanos de este país si anduviéramos mirando con lupa estas historias para impedir que se salvaran situaciones graves para la vida humana o para la salud de las personas. Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. (El señor Huidobro Díez pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Exclusivamente deseo pedir votación separada de los dos números del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: En su momento lo haremos, señor Huidobro.

En primer lugar, vamos a votar la enmienda de su grupo número 135.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 77 y 78, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, queremos pedir votación separada de la enmienda número 78.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 77 y, posteriormente, la número 78. Votamos la enmienda número 77 de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 21; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora el artículo 5.º separando sus dos apartados. Votamos el apartado 1 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, uno; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos ahora el apartado 2 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, ocho; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos ahora en el artículo 6.º

Artículo 6.º

Antes de pasar a su debate yo haría una recomendación a los señores Diputados que van a intervenir con el fin de que, si fuera posible, pudiéramos acabar el dictamen del proyecto de ley en la sesión de la mañana y no tener que hacer uso de la sesión de la tarde.

A este artículo 6.º el Grupo Popular tiene la enmienda 137. Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, al estar suprimido el artículo, se retira la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda 137.

La enmienda 172 del Grupo del CDS también queda retirada. ¿Es así señor Revilla?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene la enmienda número 80. Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Se da por defendida en sus propios términos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación del Partido Liberal tiene aceptada la enmienda número 5, por tanto no tiene ninguna enmienda a este artículo.

Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Simplemente para decir, señor Presidente, que el artículo 6.º está suprimido por la aceptación de nuestra enmienda 54 en el sentido de que pase a infracciones y sanciones. (El señor Uribarri Murillo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por la aclaración.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente estando suprimido el artículo, retiro la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, no hay ninguna enmienda viva a este artículo. Lo que vamos a hacer es votar la supresión de este artículo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la supresión del artículo 6.º

Pasamos al artículo 7.º

Artículo 7.º

Al mismo el Grupo de Coalición Popular tiene vivas las enmiendas números 138, 139, 140, 141, 142 y 143.

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Por entender que en parte el espíritu de estas enmiendas, según nos manifiesta el Ponente, ha sido aceptado en la redacción que se le ha dado al texto de la Ponencia, retiramos todas estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene la enmienda 173. Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente nosotros mantenemos nuestra enmienda, que es de supresión de este artículo, por dos razones fundamentales. Primera, porque no corresponde su contenido a lo que la ley pretende regular. No es materia de esta ley; es decir, las actuaciones terapéuticas que puedan realizarse corresponden a la práctica habitual de la ciencia médica o, si fuera necesario regularlas, a otra ley.

Segunda, porque los aspectos que se refieren al artículo 447 bis del Código Penal están debidamente recogidos en él y no es necesario reiterarlos aquí.

Estas son las dos razones fundamentales en las que asentamos el mantenimiento de nuestra enmienda de supresión al artículo 7.º

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Minoría Catalana mantiene vivas las enmiendas 105 y 106, ya que las 103 y 104 fueron aceptadas. Tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Solicitamos que se pongan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene la enmienda número 20. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Estoy intentando desentrañar este complejísimo informe de la Ponencia. Me parece interpretar, señor Presidente —usted me corregirá si no es así—, que se mantiene prácticamente en sus propios términos el artículo originario de la proposición. Ello me obliga a hacer una defensa esquemática y corta de la enmienda que nosotros presentamos. Es una enmienda de fácil comprensión por la que solicitamos la supresión del artículo.

Este artículo —todo el Capítulo II que de alguna forma completa este artículo— relativo a actuaciones en embriones y fetos vivos debe ser objeto de tratamiento singular y diferenciado, y debe estar ubicado en una ley diferente, mucho más prolija y compleja. Si nosotros aceptásemos el criterio de la ubicación sistemática de esta materia en esta ley la regulación tendría que ser necesariamente mucho más prolija y completa pues se dejan en el tintero y no se regulan cuestiones trascendentales y mucho más delicadas desde una perspectiva de conflicto, tanto ética, como ideológica, como jurídica, que lo relativo a lo que es la materia u objeto propio de esta proposición de ley que estamos regulando, que es la utilización de embriones y fetos no viables; muertos en definitiva. Esta es una cuestión, no baladí, no sólo sistemática. Es una cuestión

trascendental para nuestro Grupo, por lo que yo solicito a los ponentes socialistas que reconsideren seriamente esta cuestión.

La regulación jurídica de la utilización o actuación en embriones y fetos vivos es algo muy delicado que debe ser objeto de un debate sustantivo específico, cuya regulación debe ser, en todo caso, mucho más concreta, mucho mejor hecha técnicamente y más prolija. No voy a entrar en un debate de fondo sobre cuál tiene que ser la regulación concreta y específica de la actuación en embriones y fetos vivos, pero ésta es una cuestión muy importante que someto especialmente a la consideración de los ponentes socialistas.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene la enmienda número 81. Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Nosotros proponemos la supresión de este artículo por la justificación siguiente que me voy a permitir leer: Toda actuación sobre el embrión o feto vivo no puede tener otra justificación más que la terapéutica. La referencia que se hace en este artículo de la proposición a la llamada Ley del aborto, o de interrupción voluntaria del embarazo está poniendo de manifiesto el crimen legal que esa Ley autoriza, aumentado aquí al contraponer la indicación legal a la indicación clínica vital que se hace en el apartado 1 c), y porque no se define en el texto de la ley —queda en la exposición de motivos— qué se entiende a efectos legales por embriones o fetos viables biológicamente.

Cuando tenga que exponer mi posición sobre este punto, al discutir la exposición de motivos, haré alguna referencia a lo que puede ser una interpretación «mens legis» o «mens legislatoris».

Tengo que añadir que tratándose de entes vivos su manipulación no puede tener otro fin que el de completar esa vida.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana tiene las enmiendas 7 y 8. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, muy brevemente para señalar cuál era el sentido de nuestras primitivas enmiendas y que debido a la gran actividad reformadora de la Ponencia van a quedar decaídas o, de hecho, retiradas.

Con nuestra primera enmienda queríamos señalar un magnífico ejemplo de lapsus freudiano o acto fallido por parte de los redactores de la ley. En la proposición de ley, en el punto 7.1 a), aparecía un inciso que decía «... al amparo de la ley de interrupción voluntaria del embarazo». ¡Qué más querría este Diputado que les habla que el Partido Socialista estuviese de acuerdo con él en una ley de interrupción voluntaria del embarazo! Yo creo que aquí Freud se mesaría las barbas viendo el magnífico acto fallido que tuvieron los redactores de la ley, puesto que la

ley es simplemente despenalizadora del aborto y esto es lo que pretendía corregir Izquierda Unida. Después los sagaces miembros de la Ponencia lo vieron y lo modificaron. Por lo tanto, no me queda más que retirar la enmienda, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene presentada la enmienda número 40.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: La doy por defendida, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: En este artículo —y lo digo con todo el repeto a los criterios de los señores portavoces— se establece una contradicción en muchas de las manifestaciones que se han hecho, en tanto en cuanto que si bien en los artículos previos se planteaba la exigencia del derecho a la vida y su protección desde el momento de la fecundación, cuando llegamos a este artículo, que es absolutamente protector de estas estructuras embriológicas, se solicita su supresión. Es una contradicción que no puedo acabar de entender si no es —vuelvo a decir— por las exacerbaciones del sentimiento personal y por la ideología, que no ve otra cosa que el propio planteamiento.

Este artículo es absolutamente necesario para proteger y cautelar el material al que hace referencia esta futura ley: el material embriológico humano. Por tanto, cuando en el punto 1 se dice: Toda actuación tendrá que ser de este y este otro carácter..., se está estableciendo una protección jurídica, porque excluye cualquier otra cosa que no sean esas actuaciones. El hecho de la información a quienes hayan de ser donantes es otra cautela fundamental; el hecho de que se valore a los embriones como elementos no viables es una cuestión, desde la perspectiva biológica, de carácter elemental, puesto que todo embrión abortado por no haber alcanzado como máximo el tercer mes es de por sí no viable, y nosotros decimos en el apartado 4 —que pensaba tendría el apoyo unánime de todos los Grupos y me encuentro con la sorpresa de que piden su supresión—: Los fetos expulsados prematura y espontáneamente, y considerados biológicamente viables, serán manipulados clínicamente con el único fin de favorecer su viabilidad. Es decir, la oferta de protección jurídica del material embriológico es rechazada por los señores ponentes que, hace muy pocos instantes, hablaban de la defensa de la vida.

Tal y como dice el señor Olabarría, creo que es un artículo muy importante. Precisamente por su importancia y por la carga ética que conlleva, no debe de ser extraído de esta ley en la cual se hace referencia a la utilización de estos materiales embriológicos. Creo que harían mejor en no rehuir el alto componente ético y de protección de los materiales embriológicos, dentro de los términos que esta Ley establece, y considerarlo un artículo absolutamente fundamental en el hecho de la vida.

En cuanto a la muy hábil observación del representante de Izquierda Unida, es evidente que en ocasiones la propia rutina del trabajo hace que la definición terminológica —error en el que caemos todos— en algunos momentos no se ajuste a la que contiene la ley que hace referencia al 417 bis.

Señorías, mi Grupo, partiendo del principio de que esta ley es protectora y definidora de un estatuto jurídico para el material embriológico va a apoyar este artículo sin ningún tipo de reservas y de cesión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: La argumentación que se hace a favor del mantenimiento de este artículo se centra en que está destinado a proteger la vida, y yo no estoy de acuerdo con ello, ya lo he dicho antes. Se trata de proteger la vida dentro de lo que las ciencias médicas pueden realizar en el campo de la ginecología, porque son actuaciones en el útero, del mismo modo que tendríamos que regular, si quisiéramos, la defensa de la vida en aquellas actuaciones que se puedan realizar en cualquier otro órgano u órganos del cuerpo humano. Eso es lo que a nosotros nos parece que es innecesario, y si se cree que es necesario tendría que hacerse en otra ley, porque ésta no tiene previsto regular las actuaciones médicas, en este caso concreto, dentro del campo de la ginecología.

Está claramente aceptado por la práctica médica, y defendido por las normas deontológicas que presiden sus actuaciones, lo que se haga a efectos terapéuticos en el útero para defender cualquier vida o cualquier embrión de vida. Nos parece que el argumento que se utiliza aquí es de «excusatio non petita...» ¿Por qué se piensa que se está afectando a la vida? En absoluto, lo que nos parece es que no es necesario traer aquí esta regulación. No vamos a entrar en ninguna otra complicación, porque si lo hacemos, estaremos en la definición hecha por el señor Espasa de incurrir en actos fallidos de naturaleza psicológica, y ya está bastante movida la mañana entre terapias conductistas y actos fallidos de naturaleza psicológica... **(Risas.)** Vamos a entrar en una zona altamente peligrosa. Yo, desde luego, no renuncio como SS. SS. pueden pensar, a aportar alguna terapia en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Como ya han sido citadas dos escuelas psicológicas, la psicoanalista y la conductista, vamos a citar la tercera que nos queda para que nadie se ofenda, ya que hay legítimas opciones a todos los niveles; se trata de la cognoscitiva. Vamos a conocer, señor Palacios qué estamos diciendo cada cual y no nos impute falsos juicios de intenciones, ni «lapsus linguaes» que en esta materia, al menos un servidor, no tiene ninguno. Mejor, «lapsus cáلامي», hablando de actos fallidos.

Señor Palacios, voy a decirle algo que le va a sorprender seguramente: este artículo está muy bien. Y no sólo

está muy bien, sino que es el único que está bien en toda la ley y el único que sobra. (**Risas.**) Esto, que aparentemente es paradójico, es así. Está bien concebido, porque protege la vida, efectivamente, y la protege explícitamente. Parecía que ustedes en otras materias andaban con el brazo un tanto encogido, y hay que decir las cosas con claridad. Este tipo de intervenciones terapéuticas tienen que estar destinadas a corregir malformaciones congénitas, garantizar el proceso de viabilidad, etcétera, ese es el sentido final y único que se puede atribuir a este tipo de intervenciones. Pero ¿es esto lo único que vamos a regular en materia de embriones y fetos vivos? ¿Sólo esto? ¿Cumplimos con ello nuestra obligación como legisladores, señor Palacios? ¿Qué ocurre con todas las demás cuestiones que el principio constitucional de seguridad jurídica nos exige que regulemos específicamente? ¿Vamos a hacerlo en otra ley? ¿Vamos a hacer una ley en dos trazos, en dos partos —por utilizar una expresión «ad hoc»—? ¿Vamos a hacer una ley repartida en diferentes cuerpos legislativos? Eso sí que es una técnica jurídica verdaderamente injustificable, señor Palacios. ¿Por qué no hacemos otra ley y que éste sea el artículo 1? De ese modo contaría con mi adhesión absolutamente incondicional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Quiero decirle al señor Palacios que este artículo, tal como está redactado, está mal hecho, como lo demuestra que el Grupo Socialista, que ha formulado la proposición de ley, haya tenido que enmendarlo y traer otro. Nuestras enmiendas estaban realizadas sobre ese artículo mal hecho, que ha tenido que ser enmendado por ellos mismos. Al amparo de la ley, se hablaba de interrupción voluntaria del embarazo, y no tiene ningún objeto traerlo aquí. Todas nuestras reticencias estaban fundadas; después ustedes lo suprimen. Había una indicación clínica vital para la extracción de los embriones, objetos vivos, del útero y, por tanto, nuestras enmiendas de supresión, señor Palacios, eran totalmente pertinentes.

Estando de acuerdo con la redacción que se ha traído nuevamente por la ponencia, hay que decir que se parte de un concepto metanormativo, más allá de la norma que estamos contemplando, que es el que figura en la exposición de motivos y al cual me estoy refiriendo continuamente: A lo que esta ley llama embriones, para unos es una cosa y para otros, otra. Para el doctor Palacios y para algún sector de la ciencia ginecológica, los embriones empiezan a serlo a partir de la aparición de la cresta neural, etcétera, y para otros sectores y nosotros mismos, desde el punto de vista del derecho, el embrión empieza a serlo desde el momento de la concepción. Partiendo de ese punto de vista, verdaderamente se comprenden las divergencias sustanciales que el doctor Palacios no quiere comprender. No es que nosotros no estemos a favor de la vida, porque antes en su primera intervención el oponente socialista, refiriéndose a este Diputado, le extrañaba, quizá por mi pertenencia al Grupo de la Democracia Cristiana,

una cierta disminución de la capacidad de solidaridad humana a la hora de prestar materiales o a la vida misma hacia otras personas. Pues precisamente por pertenecer a este Grupo de la Democracia Cristiana somos quienes más podemos exhibir esta muestra de altruismo y de solidaridad, porque nadie tiene más amor por el prójimo que el que da la vida por él, y esto se practica en el cristianismo con bastante frecuencia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Simplemente quiero decir al ponente socialista que abundamos en la enmienda número 40 respecto de la redacción nueva del artículo 7.º, apartado 4, del informe de la Ponencia; e incluso creemos que es más perfecta, más clara, más espontánea y mucho más acertada nuestra redacción que la suya, porque en el apartado 4 dice el informe de la Ponencia: «Los fetos expulsados prematura y espontáneamente y, considerados biológicamente viables, serán manipulados clínicamente con el único fin de favorecer su desarrollo y autonomía vital.» Nosotros ampliamos y complementamos esa protección a la vida, siendo nuestra redacción la siguiente: «Los fetos expulsados prematura o espontáneamente...», es decir, que es posible que haya una expulsión accidental que no recoge la propia proposición de ley, «... deberán ser tratados clínicamente», no «serán manipulados». Vamos más hacia una vía biológica-médica-legal normal que no a ese tratamiento manipulado, y ampliamos incluso la protección a la vida que la propia proposición de ley destaca.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: En realidad, sobre este artículo parece que estamos todos de acuerdo; o sea, que está bien; lo que ocurre es que está mal; entonces, como no sé si al final van a votar a favor o no, nosotros planteamos que es un artículo que realmente se corresponde con esta ley. Señor Olabarriá, este artículo está confeccionado a los efectos de esta ley, porque estamos hablando de donación de materiales embriológicos, por tanto, es en esta ley donde tiene que estar.

En cuanto al tema de elevación de los brazos, allá cada uno.

Señor Uribarri, el tema de los embriones nosotros lo tenemos absolutamente asumido. Para nosotros los embriones lo son desde el momento de la constitución del cigoto, lo que ocurre es que en el aspecto embrionario, en su desarrollo cronológico hay fases que son diferenciables reconocidamente, no sólo desde el punto cronológico, sino también desde el aspecto biológico del propio desarrollo de las células en división.

En cualquier caso, yo creo, Señorías, que éste es un artículo que ha de estar aquí. Esta terminología, ya que usted hace referencia a la opinión que cada uno pueda dar en ámbitos concretos sobre ella y refiriéndome a ámbitos

que le son muy cercanos, en la instrucción del Vaticano se contine también así. Yo le ruego que lea usted la instrucción del Vaticano, a pie de página tres para más datos, y verá que se manejan expresamente los términos «preembrión, embrión, feto...» etcétera, a lo largo de ese instrumento teórico. Por lo tanto, dejamos que las cosas estén en sus términos biológicos sin darles otras interpretaciones. Yo profesionalmente soy médico y puedo asegurarle que usted tendrá mucho amor a la vida, pero yo me he pasado toda mi vida defendiendo la vida de los demás e intentando sacarla adelante en lo posible, por lo tanto, no entro en temas personalistas al respecto, porque es una obviedad que me repugna.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votación las enmiendas a este artículo que tanta erudición ha provocado en SS. SS..

Votamos la enmienda número 173, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar las enmiendas 105 y 106, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 20, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 81, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora la enmienda número 40, del señor Zarazaga Burillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo séptimo, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 8.º Pasamos al artículo ocho. El Grupo de Coalición Popu-

lar tiene presentada la enmienda 144. Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, se retira la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene la enmienda 174. Para su defensa, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Esta enmienda quedó aceptada, incluida en el trabajo de la Ponencia, señor Presidente, aunque aquí dice lo contrario.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, quizá sea un error de informe.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Había una pequeña diferencia que no merece la pena destacar.

El señor **PRESIDENTE**: Por lo tanto, la consideramos incorporada al informe de la Ponencia.

El Grupo de la Democracia Cristiana tiene la enmienda número 82. Para su defensa, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Se retira, señor Presidente, al haber aceptado la enmienda socialista de supresión del párrafo 1.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zarazaga Burillo, para la defensa de la enmienda 41.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, solamente quiero dejar constancia de que el párrafo 1 ha sido suprimido porque se incorpora al final del párrafo 2. Por tanto, se constituye un sólo párrafo, pero no es que desaparezca en sí, sino que, como puede verse, la última frase del que va a ser único párrafo es lo que estaba contenido en el párrafo 1.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por su ilustración, señor Palacios.

Habiéndose retirado todas las enmiendas, pasamos a votación el artículo 8.º, en los términos en que aparece en el informe de la Ponencia, con un apartado único.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a la enmienda 175, del Grupo Centro Democrático y Social, que propone la supresión del Capítulo III.

El señor Revilla tiene la palabra para su defensa.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, en la justificación de nuestra enmienda había dos partes. Una ha sido atendida en la medida en que han quedado suprimidos los apartados 2 y 3 del artículo 5 en el trámite previo, de modo que no me voy a referir a ello. Por otra parte, ya fue objeto de discusión con motivo del debate del artículo 2.º, y no es cuestión de repetirlo.

La otra razón que esgrimíamos para presentar nuestra enmienda de supresión está en que opinamos que la materia relacionada con la tecnología genética no es objeto de esta ley, al igual que el artículo siguiente. No es que no haya cuestiones íntimamente relacionadas con estas técnicas que correspondan, como es lógico, al amplio campo de la tecnología genética, sino que estimamos que el desarrollo rápido, vertiginoso —diríamos— de estas técnicas justifica que sea elaborada una ley aparte.

Es curioso, porque los avances en la tecnología genética van en cierta medida en contra del campo de aplicación de esta ley, dado que esos avances van a hacer innecesaria, en buena parte, la utilización y donación de los tejidos u órganos que son objeto de la regulación que estamos debatiendo.

Por tanto, mantenemos viva nuestra enmienda, solicitando que se tengan en cuenta estos criterios, que repararemos antes de incluirlos en esta ley, con el fin de que, a los defectos que ya hemos señalado que nos parece inevitable que va a albergar, no se añadan estos otros que ponen en entredicho la capacidad técnica legislativa, no tanto en este caso, desde el punto de vista jurídico, como ha sido comentado en anteriores artículos, sino desde el punto de vista técnico-biológico.

El señor **PRESIDENTE**: Dado que su enmienda pretendía la supresión del Capítulo III, vamos a hacer un tratamiento independiente y, por tanto, el señor Palacios va a hacer un turno en contra.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Muy brevemente, señor Presidente, porque nos parece que es necesario que este texto esté en esta ley.

Ya hemos hablado largo y tendido sobre este aspecto con el señor Revilla en el trámite de Ponencia y en otras ocasiones y estoy absolutamente de acuerdo en que se hace precisa en su momento una ley sobre ingeniería genética, que no sobre tecnología genética; debemos situar los términos en su justa valoración, no son lo mismo, aunque se incardinan en algunos aspectos, pero tendrían que abarcar, además, no sólo los aspectos humanos, sino los del mundo vegetal y animal, y verdaderamente habría de dar lugar a un amplísimo trabajo por parte de los expertos en los distintos campos y no sólo en el humano.

Creo que el error del señor Revilla —y permítame que lo diga con toda cortesía— está en que él interpreta que la aplicación de esta ley va a hacerse sólo desde perspectivas ginecológicas, y no es exactamente así. Si nosotros rehuyéramos en este momento mantener este Capítulo III, evidentemente, atribuciones que no son meramente de los

ginecólogos, como puede ser el diagnóstico prenatal cuando se estudia un cariotipo de una célula interna de un óvulo fecundado en división, evidentemente quedarían fuera, con lo cual se sustrae al proceso de la ley un aspecto fundamental. No son los ginecólogos los que hacen cariotipados, por citar un sólo ejemplo de los muchos que hay, sino que ellos envían las células para que los expertos en biología molecular o en genética así lo hagan.

Por tanto, nosotros creemos que es importante que se mantengan el punto 1 y 4, que pasará a ser 2, en el artículo 9.º, así como el Capítulo, en tanto en cuanto que, además de las actuaciones relativas a la donación de estos materiales, están los proyectos de investigación sobre las células de estas estructuras embriológicas, y así se protegen adecuadamente, en función de proyectos necesariamente autorizados, previa su presentación por las autoridades públicas competentes o, en su caso, por la Comisión Nacional Multidisciplinar. Creo que el campo de la ley va un poco más allá del mero hecho de la donación, va también al de la utilización, y la retirada —insisto— de este capítulo produciría un daño al contenido sustancial de la propia ley; por tanto, vamos a mantenerlo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, la intervención del señor Palacios me obliga a reiterar lo que he dicho antes, añadiendo algún aspecto.

El diagnóstico prenatal, al cual el señor Palacios se ha referido, queda inscrito totalmente en la técnica médica que corresponde a la especialidad de ginecología, del mismo modo que un cirujano no dictamina acerca del carácter maligno de unas células, sino que lo hace el anatomopatólogo, sin que eso signifique que abandona su condición de cirujano, como sucede en este caso.

Por tanto, sigo insistiendo en que lo que se pretende regular aquí son aspectos que no corresponden al contenido inicial de la ley o a lo que la ley en su intención pretende regular. Introducir todo este tipo de cuestiones lo que hace es añadir inseguridad jurídica a otros aspectos. Estamos corriendo un grave riesgo, y es que por analogía pueda el día de mañana interpretarse que esto está regulado en otros campos de la actividad médica, por el solo hecho de que estamos comenzando a regular aquí cuestiones que —insisto— hasta ahora no han necesitado de ninguna regulación y que, en el caso de que llegáramos a la conclusión de que es necesario regularlas, deberían de tener una normativa específica con todas las consecuencias y explicando a la sociedad cuáles son las razones por las que encontramos que de repente la práctica médica tiene que ser regulada. No me opongo a que lo sea si ello es necesario, pero tiene que ser justificado desde otros puntos de vista y no desde la necesidad, en la que no creo que pueda tener esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios, si quiere hacer uso de su turno.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, simplemente decir que he citado el hecho del diagnóstico prenatal con cariotipado, por ejemplo, pero que se pueden dar otras variantes de investigación, por lo cual la ley debe cuidar que en su contenido esto esté protegido legalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de la enmienda número 175, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Artículo 9.º Entramos, por tanto, en el Capítulo III, artículo 9.º A este artículo quedan vivas las enmiendas del Grupo Popular números 146, 147 y 148.

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Dado que en Ponencia la redacción de este artículo ha variado sustancialmente respecto de la contenida en la proposición de ley —entre otras variaciones se han suprimido los números 2 y 3—, vamos a retirar las enmiendas números 146 al apartado 3, que se ha suprimido, y 147 al apartado 4, manteniendo la 148.

La enmienda 148 pretende adicionar un nuevo apartado a este artículo, que antes era el 5 y ahora sería el 3. Este apartado dice: «Toda investigación sobre embriones o fetos vivos tendrá que tener como finalidad la conservación de la vida y/o salud de los mismos, quedando fuera del amparo de esta Ley cualquier investigación que no respete tal finalidad.

Lo que pretendemos con la adición de este texto es que este artículo, que tiene en los dos párrafos que han quedado actualmente una construcción negativa en la práctica —porque se trata de la necesidad de proyectos autorizados para llevar a cabo todo tipo de investigaciones y de comunicar el resultado de éstas a las autoridades que las hayan permitido— tenga una redacción positiva, puesto que el Capítulo III habla de investigación, experimentación y tecnología genética. Lo que tratamos con este artículo es decir cuál debe ser la finalidad de esa investigación, experimentación y tecnología genética, que debe ser, fundamentalmente, aquélla que tienda a la conservación de la salud de los fetos, quedando fuera del amparo de esta ley cualquier investigación que no respete esta finalidad.

De esta manera el artículo quedaría mucho más completo de lo que lo está en la actualidad y es la razón por la que mantenemos esta enmienda 148.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene la enmienda 176.

El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, no voy a reiterar los argumentos que he expuesto anterior-

mente, porque son los mismos y se refieren a esta misma materia.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Minoría Catalana tiene las enmiendas 108, 109, 110 y 111.

El señor **BALTA I LLOPART**: Quedan retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas de la Democracia Cristiana números 83, 84 y 85. El señor Uribarri tiene la palabra

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, retiramos las enmiendas 84 y 85, porque ha sido suprimido el texto de la Ponencia y mantenemos, a los sólo efectos de votación, la número 83.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la enmienda 42.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Queda defendida en sus propios términos, porque simplemente es suprimir el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9.º del texto de la proposición.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Puesto que el señor Revilla ha renunciado a reiterar lo que ya ha dicho y a mí también me llevaría a las mismas contraargumentaciones, solamente diré en relación con el párrafo que el señor Huidobro desea incorporar, que a mí me parece, sin detenerme más en ello, que se extrae de los contenidos de la proposición de ley y de su mismo espíritu. Yo creo que a lo largo de toda la proposición de ley, esas cuateladas que él quisiera incorporar con su párrafo ya están perfectamente señaladas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El señor Huidobro no hace uso del turno de réplica? (Pausa.)

Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos la enmienda 148, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 176, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 83, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 42, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos ahora el texto del artículo 9.º, según el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 10 Entramos en el artículo 10.

Entiendo, señor Uribarri, que sus enmiendas 72 y 74 serían al nuevo artículo 11 que viene en el informe de la Ponencia. Es decir, no a este artículo, sino al siguiente.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Exacto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A este artículo tenemos vivas las enmiendas 149, 151, 152, 153 y 154, de Coalición Popular.

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La enmienda 149 la retiro, porque está suprimido el apartado 1 del artículo 10.

La enmienda 151, según cree este Diputado, ha pasado a formar parte de la disposición adicional segunda y, por tanto, quedaría retirada.

Por consiguiente, quedarían para debatir las enmiendas 152, 153 y 154.

En cuanto a la enmienda 152, al número 3, dice el texto de la Ponencia que la tecnología genética con material genético humano o combinado, se podrá realizar en los términos de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen, y en base a los proyectos... Y sigue el texto del informe. Nuestra pretensión es que diga: «La tecnología genética con material genético humano o combinado, en este último caso...» —y esta es la enmienda— «... siempre que no sea con células reproductoras...» Esta enmienda tiene de evitar fecundaciones de gametos humanos con otros de cualquier especie animal u otras aberraciones. Es la única finalidad de la enmienda.

En cuanto a la enmienda 153, el texto de la Ponencia dice que se podrá autorizar la aplicación de la tecnología genética..., y nosotros añadimos: «... siempre que se garantice la viabilidad de embriones o fetos.» Y esto porque de esta forma se completa el texto no de la proposición de ley, sino de la Ponencia, ya que la vida de una persona merece la defensa antes que la técnica; la tecnología está al servicio del ser humano, axioma del que a veces nos olvidamos, como también se deduce de los textos que proponemos aun cuando ésa no sea la finalidad.

La enmienda 154 hace referencia a la letra a) del nú-

mero 4 del artículo 10 y es de modificación del texto de la Ponencia. Este se refiere a fines diagnósticos, que tendrán el carácter de diagnóstico prenatal, «in vitro» o «in vivo», de enfermedades genéticas o hereditarias para evitar su transmisión o para tratarlas o curarlas. Se trata de suprimir las frases «in vitro» o «in vivo», que consideramos innecesarias y que en todo caso quedan comprendidas en la expresión de «carácter prenatal» y añadir «... con el único fin de favorecer el desarrollo y autonomía vital del embrión o feto, así como el de la madre», que responde a enmiendas que hemos presentado a lo largo de esta proposición de ley, con el objeto de dejar bien claro, aunque ya sabemos que así se deduce de todo el texto, cuál es la finalidad de las donaciones o utilizaciones de los embriones o los fetos.

Estas son todas nuestras enmiendas, creemos que suficientemente justificadas, y lo único que pedimos al Partido Socialista es que, como ha admitido otras, y puesto que están en el espíritu de la ley, las acepte expresamente para que con posterioridad no haya lugar a duda alguna.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene la enmienda 177. Para su defensa, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, reiteramos los mismos criterios y argumentos que ya hemos expuesto anteriormente. Nuestra oposición a este Capítulo III lo es en todos sus artículos, y la mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Minoría Catalana tiene la enmienda número 112.

El señor **BALTA I LLOPART**: Se retira, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 21 y 22.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Observo con pesar en el informe de la Ponencia que estas dos enmiendas han sido desestimadas. La primera, la relativa al apartado 2 del artículo 10, es una enmienda de naturaleza diferente a las que nuestro Grupo ha presentado anteriormente, es de naturaleza estrictamente competencial, a nuestro Grupo le resulta especialmente chocante que no sea aceptada en sus propios términos, cuando por el señor Palacios en la ley reguladora de las técnicas de fecundación asistida así fueron ajustadas las deficiencias de naturaleza competencial, que son deficiencias también de constitucionalidad, a los requerimientos del bloque constitucional. Y no sólo a éste, señor Palacios, sino a las propias menciones de la ley de sanidad, que ya ha sido citada en debates anteriores.

Por esta razón, vuelvo a someter a la consideración de los ponentes socialistas un ajuste, que es absolutamente congruente con nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre la segunda enmienda, que es de naturaleza diferente a la anterior, nos gustaría que se utilizara un turno de explicación por parte del señor ponente socialista, porque no entendemos, no podemos comprender por qué se subordina la utilización de la tecnología genética y figura en términos antitéticos a cualquier otro tipo de técnicas; por qué sólo cuando otras técnicas no puedan ser utilizadas se puede recurrir a este tipo de tecnología.

Nosotros proponemos una expresión que consideramos es más oportuna, más razonable: «... cuando no sea conveniente la utilización de otro tipo de técnicas. Es decir, cuando resulte alternativamente más conveniente la utilización de la tecnología genética, sólo en esos casos, o siempre en esos casos podrá ser utilizada la tecnología genética.

No parece razonable esta enmienda que presentamos, y por ello solicitamos que sea debidamente considerada por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Agrupación de La Democracia Cristiana tiene las enmiendas números 86, 87, 88, 89 y 90. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Sí, señor Presidente. Retiramos las enmiendas números 87 y 88, al haber sido trasladados a la disposición adicional segunda los párrafos a los que afectaban. Sostendremos las 89 y 90.

En cuanto a la enmienda número 89, nosotros proponíamos unas supresiones específicas en el texto de la proposición de ley, que supongo que estarán totalmente asumidas desde la primitiva enmienda. Al pedir que se suprimiera la expresión «las disposiciones que la desarrollan», porque creemos que una ley de tal importancia no debe remitirse de ninguna manera a otras disposiciones posteriores a la misma, para quedar poco menos que en una ley en blanco, y la conjunción de palabras «o combinado», instaríamos al Grupo Socialista a que nos dijera qué es lo quiere expresar con «o combinado». Cuando dice: «La tecnología genética con material genético humano o combinado.» No entendemos este «o combinado», querríamos una explicación sobre el mismo.

Por otra parte, quiero añadir que en buena técnica habría que pedir la supresión de la amplitud de los proyectos, porque como decimos en nuestra justificación de la enmienda, un proyecto no es bueno o malo por su amplitud, sino por su intrínseca bondad. Por tanto, la exigencia de que los proyectos deban ser ampliamente desarrollados no creemos que tenga ninguna virtualidad.

En cuanto al número 4 del artículo 10, nosotros nos oponemos porque, como decimos en nuestra justificación, creemos que todo él se opone al respeto que la vida humana merece.

El señor **PRESIDENTE**: Había retirado las enmiendas 87 y 88, ha defendido las números 89 y 90, pero no se ha referido a la enmienda número 86. No sé cuál es su estado.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Estado anímico muy

bueno, muchas gracias, señor Presidente. La mantengo en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Uribarri.

La enmienda número 9, de la Agrupación de Izquierda Unida, queda retirada.

Queda la enmienda número 43, del señor Zarazaga, que tiene la palabra para su defensa.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Gracias, señor Presidente. Para ampliar y hacer más comprensible el artículo 10, nosotros hemos intentado con nuestra enmienda número 43 la supresión del apartado 3.

Yo seguiría un poco las huellas del señor Uribarri, cuando preguntaba al ponente qué entiende por «material genético humano o combinado». Nosotros sí lo conocemos, pero no lo entendemos aquí. ¿Qué quiere decir el ponente con material genético humano o combinado con esta tecnología genética?

También querríamos preguntar al señor Ponente qué entiende en el apartado 4, que dice: «Se podrá autorizar la aplicación de la tecnología genética», y hace en los apartados a), b), c) y d) una lista larguísima de cosas que pueden hacerse con esta autorización, lo que no es verdad, porque cuando se aplica la cirugía o se trasplantan órganos, no se utiliza la tecnología genética, más bien sería tecnología biogenética. Pero en el apartado c), yo he contado siete, entre copulativas y disyuntivas, podrá hacerse en «enfermedades ligadas a los cromosomas sexuales», no sé por qué especialmente al cromosoma X», ¿por qué no al Y? Existe la herencia hologénica como la herencia holoándrica. «Crear mosaicos genéticos beneficiosos por medio de la cirugía», «trasplantar células, tejidos u órganos de los embriones o fetos a enfermos en los que están biológica y genéticamente alterados o faltan». Es decir, que aquí prácticamente existe una lista interminable, como el apartado d), que al final habla de «mecanismos generales de la producción de enfermedades, entre otros». ¿Cuáles, señor ponente? No es mejor añadir muchas aplicaciones, porque con ello lo que se añade es una indeterminación. Se añade, como ha subrayado el señor Revilla, una gran inseguridad jurídica, porque no se puede decir cuáles son, entre otros, los fines o las aplicaciones.

Yo le he traído al señor ponente la última revista de «Nascio» que sale todas las semanas. En esta última existe una terapia génica importantísima que podría aplicarse. Todas las semanas podríamos nosotros añadir una aplicación a esta ley. Por eso en el apartado 4, como regla de oro, intentamos dilucidar la aplicación con tres cuestiones sencillísimas: Serán autorizados la aplicación con fines diagnósticos, terapéuticos o de investigación, siempre que se intente como regla de oro evitar su transmisión, en el caso de personas sin metabolismo, o plantear su tratamiento o posible curación.

Así se encierra todo lo actualmente posible y todo lo que venga en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, en principio quería decir que es nuestra intención aceptar la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Vasco. Respecto de la número 21, mi compañero don Angel Luna replicará al señor Olabarría.

En cuanto al señor Huidobro, debo decirle que en el artículo 10 se pone de manifiesto algo que es absolutamente sustancial en esta ley, y es que los procesos de investigación o adaptación con estos materiales han de hacerse inexcusablemente en función de proyectos previamente desarrollados y autorizados.

Si se observa la Ley en todo su conjunto, se podrá deducir que, a estos efectos, serán las autoridades competentes quienes puedan otorgar esta autorización o, en su caso, una comisión nacional de carácter multidisciplinar, que evidentemente habrá de estar compuesta por personas conocedoras de la materia.

Si nos vamos más allá, en esa misma línea, a contestar al señor Zarazaga, la propia disposición adicional primera, en su punto b) pone de manifiesto que el Gobierno, por los cauces de asesoramiento que estime oportunos —sin duda, fundamentalmente a través de esta comisión nacional—, establecerá en todo momento los criterios que se puedan aplicar por el conocimiento de esta ley.

El señor Zarazaga hace algunas referencias con las cuales no puedo estar de acuerdo. Quisiera insistir una vez más en que, al margen del respeto que me ofrece su categoría profesional, interprete la diferencia sutil que existe entre tecnología genética e ingeniería genética. El proceso clonador puede interpretarse, por ejemplo, dentro de la tecnología genética, de una intervención quirúrgica de mosaico con trasplante de órganos, como una incorporación de material genético extraño a una persona que requiere su trasplante. Por lo tanto, estos son términos que parecen tan obvios que no merece la pena entrar demasiado en ellos.

Pregunta por qué hacemos referencia al cromosoma. Lo hacemos con una connotación, la de «especialmente al cromosoma», lo cual incorpora la posibilidad de que se haga con cualquier otro, siempre que así se estime en proyectos ampliamente desarrollados y autorizados.

Me sorprende por parte del señor Zarazaga —no por parte del señor Uribarri— que pregunte lo que es combinación o recombinación genética, puesto que es un tema que está claro. Sustancias que en este momento van a aportar valioso remedio contra enfermedades concretas, en función de que son realizadas por ingeniería genética recombinante, como puede ser la hormona antidiabética o la hormona del crecimiento, o vacunas contra enfermedades como la hepatitis B, los interferones, las sustancias anticoagulantes preventivas del infarto de miocardio y otras se hacen a través de la recombinación con el material genético de bacterias, a través de un conductor plasmídico o de otro tipo, como el señor catedrático conoce perfectamente. Esto es lo que se conoce como combinación genética, que evidentemente no incorpora ninguna maldad sino la bondad del producto, que a no ser un producto como los anteriores, extraídos a través de otras sustancias con una carga inmunológica biológica importan-

te, en primer lugar, evitarán en gran parte estos inconvenientes de rechazo, los inconvenientes derivados de su procedencia biológica y en segundo lugar, podrán en el futuro abaratar seguramente el costo de estos productos.

Insistimos en que, con la cautela de que el punto 3, que quisiéramos que pasara a ser 1, ya establece la necesidad de un proyecto autorizado previamente, todo lo que sigue es una exposición de posibilidades, siempre ampliables, en función de lo que protege la disposición adicional primera en el punto 1 b).

Por otra parte, señor Presidente, y dado que ha sido suprimido el punto 1 y que el punto 2 del artículo 10 pasa a ser disposición adicional segunda, mi Grupo sugiere que se retire la entradilla, que dice: «la aplicación de la tecnología genética...», puesto que es suficiente con que el apartado tres pase a ser inicio de este precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Palacios, ¿se retira la entradilla completa?

El señor **PALACIOS ALONSO**: Completa, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para finalizar el turno del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muchas gracias, señor Presidente. Solamente responder a la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. Creo que el señor Olabarría debería meditarla un poco. Lo que es respetuoso con el bloque de la constitucionalidad es el texto del dictamen de la ponencia, porque si añadiéramos el texto de la enmienda, tal como se ha presentado, estaríamos obligando a todas las comunidades autónomas con competencias en la materia a que crearan un registro similar y creo que hay que ser respetuosos con esas competencias y admitir que aquella comunidad autónoma que así lo considere oportuno lo cree y aquella otra que así no lo estime, no lo cree. Por lo tanto, lo respetuoso con el bloque de constitucionalidad es la redacción del informe de la ponencia, tal como, por otra parte, se establece de forma paralela y casi idéntica en el artículo 40.9 de la Ley General de Sanidad, que habla del catálogo 1, el registro general de centros sanitarios y que permite a las comunidades autónomas que así lo estimen oportuno crear el suyo propio.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Primero, agradecer la aceptación de la segunda enmienda, la 22, que nos permite superar tantas perturbaciones que se han producido esta mañana —algo verdaderamente digno de reseñar—, aunque me interesaba más bien —y sí que la he meditado con profundidad, señor Luna— que hubiesen aceptado la primera enmienda, que es, desde la perspectiva de nuestro Grupo, la realmente respetuosa con el bloque de constitucionalidad. y se lo digo desde el punto de vista de

la desconfianza que, tras una constatación empírica razonable, provoca en nuestro Grupo el hecho de que cuando se indica en leyes estatales que existe un registro, luego en la práctica no existe más que uno, el único, el central, y no se dejan expeditas las vías de creación de registros autonómicos.

Señor Luna, las comunidades autónomas que tienen el máximo de competencias en el ámbito de la Sanidad, la tienen de desarrollo legislativo y ejecución. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que la ley estatal perfectamente puede establecer, dentro de lo que se considera por la doctrina más autorizada principios básicos, la posibilidad de que se creen registros para determinar, para regular, para velar por el orden público o registrar en determinadas materias, como es ésta. ¿Qué es lo que entonces completa nuestra enmienda? Aporta la posibilidad de que estos registros no sean uno, único, centralizado, sino que sean varios, y varios ubicados, lógicamente, en comunidades autónomas. Así opera el bloque de constitucionalidad en esta materia específica, en la que existen competencias sólo de desarrollo legislativo y de ejecución. La cautela contenida en la Ley de Sanidad no es satisfactoria, porque se refiere a las materias reguladas en la propia Ley de Sanidad, no a todas, señor Luna. Mi Grupo solicita que se establezcan cautelas similares a la Ley de Sanidad en esta materia específica, que es objeto de regulación concreta también en el ámbito registral. Este es el sentido de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Sólo para la interpretación de futuro de esta ley, quiero subrayar al señor ponente que distinguimos muy bien lo que es una hormona y una vacuna elaborada por recombinación genética. Usted confunde el producto con el instrumento. Por eso, si usted dijera «combinado» antes que «material genético humano», no habría esa confusión. Reitero que una cirugía, por ejemplo, de un órgano es añadir una heterogeneidad genética a un organismo, pero es el resultado. No existe nada, en absoluto, de comparación con la genética. Si se redactase con los términos de «material combinado o genético humano» resultaría más preciso que «material genético humano o combinado», que sí sabemos que es material combinado y que no debe jamás entrar en este punto. Una hormona y una vacuna son un producto, no un material genético combinado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el grupo socialista, el señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente, quiero decirle al señor Olabarría que no es discutible lo que S. S. considera, porque está resuelto por una sentencia del Tribunal Constitucional, la sentencia número 87/1985, de 16 de julio, que, existiendo en la Ley General de Sanidad la previsión de un registro general sanitario de alimentos, autoriza expresamente a que la Generalitat de Cataluña

tenga su propio registro alimentario. Lo que no podemos hacer —como le decía anteriormente— es obligar a las comunidades autónomas a que lo creen desde una ley del Estado, porque tenemos que respetar sus competencias. La posibilidad la tienen abierta siempre y hay una jurisprudencia constitucional que respalda su interpretación.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. Votamos las enmiendas 152, 153 y 154, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 177, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 177 del CDS. Votamos la enmienda número 21 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos, a continuación, la enmienda número 22 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. A continuación, votamos las enmiendas números 89 y 90 de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 43 del señor Zarazaga Burillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 10 con la incorporación de la enmienda número 22 anteriormente aprobada.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Señor Presidente, para solicitar el voto separado del apartado 3 del artículo 10, que se convertiría en el 1, del cuatro y de la letra a).

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere que votemos separadamente lo que sería el apartado 2 a) definitivo?

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Eso es, y el 1 conjuntamente, separado del resto.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos lo que serán definitivamente el apartado 1 y el apartado 2, letra a), conjuntamente, y luego el resto aparte.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, nuestro Grupo había solicitado, como corrección técnica puramente, la supresión de la entradilla del artículo. Se entiende que lo votamos con esa supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Se entiende que se aceptaba esta corrección técnica.

Votamos, por tanto, para que quede perfectamente claro, el antiguo apartado 3, que pasa a ser el 1, y el antiguo apartado 4, que será el 2, en su letra a), conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos, a continuación, el resto del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

La enmienda número 62 del Grupo Socialista crea un nuevo artículo, el número 11, al que habíamos aplazado la discusión de dos enmiendas de la Democracia Cristiana, las números 72 y 74.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, en este artículo, y sin hacer de mi explicación «iocandi causa», se decía: «Se prohíbe la fecundación humana de forma natural o "in vitro" con otro fin que no sea la procreación.» Ante lo cual nosotros habíamos propuesto la supresión, porque no acertábamos a comprender cómo esa prohibición pudiera tener reflejo en el derecho. Se prohíbe la fecundación humana de forma natural o «in vitro», al ser la finalidad de la procreación un componente oculto en el ánimo de los genitores o progenitores, a no ser que hubiera de formularse alguna declaración expresa y exigirse ésta, decíamos, por una norma reglamentaria posterior, antes de proceder a cualquier fecundación de forma natural «in vitro». No sabemos cómo se puede prohibir esta fecundación humana de forma natural con otro fin que no sea la procreación como no se preguntara con qué fin querían los progenitores realizar ese acto que tiene por finalidad la procreación. No entra dentro del mundo del derecho, pertenece a la intimidad moral de los progenitores con qué fin lo hacen de forma natural; «in vitro» ya podría tener una plasmación más en el derecho, puesto que lógicamente por los equipos médicos o por los centros se requiere un consentimiento previo. Pero esa prohibición de la fecundación humana de forma natural,

salvo en el caso de procreación, no sabemos cómo se podría plasmar en el derecho.

La otra enmienda la mantengo en sus propios términos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Luna para consumir un turno en contra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente.

Nosotros entendemos que no tiene objeto ninguna de las dos enmiendas, puesto que hacen referencia a los apartados 1 y 3 del inicial artículo 3.º y ninguno de los dos se recogen en el artículo 11, tal y como se establece en la motivación de la enmienda número 49 del Grupo Socialista que suprimía este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Yo había intentado, a través del señor Uribarri, establecer que era en el artículo 11 donde correspondían las enmiendas. El señor Luna considera que no es así.

¿Va a replicar este argumento, señor Uribarri?

El señor **URIBARRI MURILLO**: Según la técnica parlamentaria, este Diputado ha intervenido simplemente para poner de manifiesto el error con que se ha hecho la proposición de ley al pedir esta finalidad en la procreación humana, de lo cual se da cuenta el Grupo proponente, el Grupo Socialista, pero sigue insistiendo al decir «con cualquier fin distinto de la procreación...».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, está bien que utilice alguna táctica parlamentaria, pero no nos entretenga demasiado.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Soy muy breve.

Sigue sosteniéndose la misma argumentación, porque en el apartado 2 b) se dice «con cualquier fin distinto de la procreación,» aunque se haya omitido ese lapsus de «de forma natural o "in vitro"».

Por tanto, aunque los argumentos expuestos anteriormente «iocandi causa» decaigan por esa técnica al uso, sin embargo, los de fondo siguen manteniéndose, señor Presidente, y son totalmente válidos.

El señor **PRESIDENTE**: De cualquier forma, señor Uribarri, sus dos enmiendas quedan retiradas, me imagino, o decaídas, porque no tienen ubicación en el artículo 11.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, al haberlas trasladado aquí es que aquí es donde se van a votar.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Perdón, Señor Presidente. Lo que se ha trasladado no es ni el apartado 1 ni el apartado 3 del artículo 3, es el apartado 2 que fue objeto de otra enmienda, la 73, que fue ya debatida y votada cuando discutimos el artículo 3.º

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, no tienen lugar, por tanto, sus enmiendas en este artículo, porque iban referidas a unos preceptos que no han sido trasladados a este artículo, y en su formulación no se propone la inclusión en este artículo de apartados nuevos. Por tanto, no ha lugar a su votación. Creo que está claro después de lo que ha dicho el portavoz socialista.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, no hago cuestión, una vez que me han concedido la palabra y he podido exponer mis argumentos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Uribarri, por su flexibilidad.

Quedan retiradas las enmiendas números 72 y 74. Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, puesto que el señor Uribarri quería decir lo que ha dicho en el trámite de Comisión, permítame que declare que determinadas instancias científicas, como él debe de conocer, proponen la creación de embriones con fines distintos a la procreación. Concretamente algunos autores anglosajones proponen la creación de embriones con el único fin de investigar, cuestión que tanto en la Ley de técnicas de reproducción asistida como aquí —y éste, vuelvo a insistir, es uno de los elementos protectores jurídicamente del embrión— se rechaza de plano.

Por tanto, no es sorprendente que pueda decirse, aun reconociendo las argumentaciones que él nos expone, que haya autores que tengan como única finalidad crear embriones para investigar y no para procrear.

Por otra parte, señor Uribarri, usted sabe perfectamente que el tráfico de embriones y de fetos se está produciendo en algunos lugares del mundo, con lo cual, evidentemente, no es obvio «aunque posiblemente no sea apropiado el incorporarlo en la ley» el que en algunos casos pueda sospecharse que se crean, aun por el medio natural, embriones o fetos con la finalidad de comerciar con ellos.

En todo caso, el asunto ha sido retirado del proceso. Se incorpora en otro términos el artículo 11 B, b), pero deseo dejar constancia de que el interés del señor Uribarri era manifestar esta preocupación —y tiene derecho a ello— para aportar una espina equitativa al debate.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden. Este Diputado no entiende que si retira las enmiendas y no entra en el debate, se pueda conceder un turno para rebatirle los argumentos, porque entonces se están debatiendo las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, acaba de utilizar usted una estrategia parlamentaria en su turno. «El señor **URIBARRI MURILLO**: No, señor Presidente.» Esta Presidencia le ha permitido el uso de la palabra y la argumentación. Parece lógico que si había alguna argumentación que aportar por parte del Grupo Socialista

también se pudiera exponer. No era correcta ninguna de las dos intervenciones y, por tanto, me parece que su reclamación no es justa ni coherente con su comportamiento anterior. En este sentido, se ha producido una excesiva benevolencia de la Presidencia que demuestra que, a veces, por ser benevolente, se complica el debate. Queda zanjado el tema, señor Uribarri. (El señor Zarazaga Burillo pide la palabra.)

Señor Zarazaga, ¿en función de qué quiere intervenir?

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Para pedir una aclaración al señor ponente, con la benevolencia de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece que la benevolencia nos va a hacer llegar tarde a la comida, señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Es una encrucijada importante para las futuras interpretaciones del apartado e) del artículo 11 nuevo.

El señor **PRESIDENTE**: Pida la aclaración.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: En el apartado e) se dice: La experimentación con embriones o fetos vivos, viables o no, salvo que se trate de embriones o fetos no viables, fuera del útero y exista un proyecto de experimentación aprobado por las autoridades públicas que corresponda o, si así se prevé reglamentariamente, por la Comisión nacional multidisciplinar.

¿La disyuntiva «o» se refiere a fetos no viables o puede interpretarse que se refiere a la experimentación con embriones o fetos vivos viables?

El señor **PRESIDENTE**: El señor Palacios o el señor Luna se lo pueden aclarar en un momento, sin abrir debate.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, está perfectamente claro. Es coherente con todo lo expresado hasta el momento, a lo largo del debate de la proposición. Queda perfectamente claro que con fetos viables no se puede experimentar ni investigar en tanto en cuanto que en un artículo previo hemos dicho que cualquier actuación ha de tener como finalidad el salvaguardar su bienestar y el llevarlo hacia la vida. Léase la ley, insisto una vez más, en todo su conjunto.

Señor Presidente, ya que estoy en el uso de la palabra quisiera decir que hay un error, seguramente de transcripción, en el punto c); donde se dice: «para fabricación de usos cosméticos», debe decir: «para fabricación de productos cosméticos».

El señor **PRESIDENTE**: Queda anotada esa corrección técnica.

Votamos el artículo 11 nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A esta Presidencia se le ha olvidado indicar a la Comisión que en el artículo 10, apartado 1, en el segundo renglón, donde dice: «en los términos de esta ley o de las disposiciones», debe decir: «en los términos de esta ley y de las disposiciones».

Es una corrección de una errata de la transcripción de los textos para que quede claro a efectos del «Diario de Sesiones».

Pasamos al debate de las disposiciones.

A la disposición adicional primera, el Grupo Popular tiene las enmiendas 155 a 161, exceptuando la 156, que fue aceptada. Para su defensa tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Únicamente voy a defender las enmiendas 157, 158 y 159, porque el resto de las enumeradas por el señor Presidente o bien han sido aceptadas o bien trasladadas a algún otro precepto.

La número 157 se refiere a la letra c) de la disposición adicional primera, que dice que «los protocolos de obligatoria presentación a quienes realicen donación de embriones o de fetos o sus materiales biológicos con fines clínicos o científicos, y que deberán firmar previamente a su autorización».

Nosotros, aun cuando se deduce con un cierto esfuerzo que estos protocolos deben de ser firmados por alguien, pretendemos que se haga referencia a los padres y en su caso a los representantes legales, que son los que realmente tienen que dar el consentimiento.

En la enmienda 158 se refiere al apartado d) que dice: «Los medios adecuados para la información general sobre la donación y uso de estos materiales biológicos, a facilitar especialmente en los Centros o Servicios donde se realice la donación o la utilización de los embriones, los fetos o sus partes».

Aceptando todo el texto propuesto por la Ponencia, sólo deseamos que se haga constar «los fetos muertos», por razones que hemos expuesto a lo largo del debate de esta mañana, es decir, para que quede claro que no pueden afectar estas donaciones o utilización de fetos o embriones a nada que pueda tener vida.

La enmienda 159 tiene mayor trascendencia puesto que en disposición adicional se dice que «el Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la promulgación establecerá: e) los criterios de viabilidad o no del feto fuera del útero, a los efectos de esta ley». Creemos que constitucionalmente esta materia queda reservada a regulación por ley. Por tanto, debiera suprimirse este apartado e) y cuando se vayan a fijar estos criterios de viabilidad o no del feto fuera del útero se debe hacer por ley y, además, orgánica. Por ello pedimos la supresión de este apartado.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene la enmienda 178. El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente,

mantenemos nuestra enmienda 178 que recomienda que se mantengan los puntos a) y g) de la nueva redacción del informe de la Ponencia. Los puntos a) y g) casan con el texto de nuestra enmienda.

Tenemos distintas razones para rechazar el resto de los puntos. El punto e) porque ya hemos expuesto en el momento de debatir el artículo 8.º la necesidad de incluir este tipo de regulaciones en la ley.

Respecto al punto f), estamos en contra de la creación de una Comisión nacional de seguimiento y control, pero a las varias razones que ya adujimos en el debate de la Ponencia, queremos añadir que tenemos serias reservas acerca de que tenga que ser una Comisión nacional. No entendemos por qué las distintas comunidades autónomas no podrían tener su respectiva Comisión para regular estas materias.

En relación con los puntos b), c) y d), los dos primeros son obvios, y por esta vía tendríamos que introducir multitud de textos en el momento en que se nos ocurriera regular muchos de los aspectos que con un poco de imaginación podrían ocurrirnos y cabría pensar que añadirían algo a la hora de establecer precauciones en la aplicación de la ley.

Creemos que la elaboración de protocolos y la difusión de medios adecuados para la información general sobre la aplicación de estas técnicas es algo consustancial con su utilización y, por tanto, pormenorizar aquí qué cosas se pueden hacer es incurrir en el error de no introducir otras muchas que serán necesarias y que en este momento se nos podrían ocurrir pero que, por no aparecer y aparecer estas dos, podrían inducir al error de que las otras no están permitidas.

En cuanto al punto b), establecer una relación de las enfermedades del embrión o del feto, teniendo en cuenta que esta disposición adicional primera comienza diciendo que se insta al Gobierno a que en un plazo determinado —creo que es a partir de seis meses de la promulgación de la ley— establezca..., creemos que sería añadir dificultades a las que actualmente tiene el Gobierno del Partido Socialista, lo que podría complicar las cosas sin gran beneficio para el país. Con toda sinceridad queremos evitarle esta tarea, entre otras cosas porque es una tarea tan cambiante que difícilmente el Gobierno va a poder hacer el seguimiento de este asunto. Y, habida cuenta de que ya tiene dificultades para hacer otros seguimientos de la marcha del funcionamiento del país, deberíamos ser parcos en añadirle más dificultades.

El señor **PRESIDENTE**: El grupo de Minoría Catalana tiene las enmiendas números 113 y 114.

El señor **BALTA I LLOPART**: Las mantiene y las defenderá en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco tiene las enmiendas 23, 24 y 25.

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ** La enmienda núme-

ro 23 plantea dos problemas científicamente interesante y de bastante gravedad. El primer problema que plantea este artículo es a qué organismos, dentro de una distribución compleja de competencias y en un esquema organizativo complejo, como es el del Estado español en estos momentos, correspondería, en su caso, el desarrollo legislativo de esta ley que estamos regulando. Esta sería la primera cuestión.

El segundo problema, que no es menor en importancia, es cuál es la exacta naturaleza jurídica de esta proposición de ley cuando, en su día, se convierta en ley.

Empezando por la segunda cuestión y desde la óptica de nuestro Grupo, esta ley, por un raciocinio de exclusión, no siendo ni Derecho Fiscal, ni Derecho Mercantil, ni solo Derecho Civil «aunque algo de Derecho Civil es, puesto que está vinculada al Derecho de Familia», no teniendo una fácil ubicación sistemática en los sectores tradicionales en nuestro ordenamiento jurídico, podíamos considerarla «lato sensu» —y escucharé con atención la opinión del señor Luna— como legislación sanitaria.

Ese supuesto nos da pie para razonar sobre el primer problema que yo planteaba. Como legislación vinculada a la sanidad pública o privada, correspondería a las comunidades autónomas, en su caso, el desarrollo legislativo y la ejecución, por lo menos a algunas, a la de Euskadi en concreto y a la mayoría de las que tienen esta competencia tipificada de esta manera. En ese contexto creo que la enmienda que nuestro Grupo plantea es estrictamente necesaria, es una corrección, una adecuación formal a bloque de constitucionalidad y debería integrarse en el texto de la Ponencia.

Las otras dos enmiendas son de naturaleza exclusivamente formal, de técnica jurídica. Son derechos los que estamos regulando aquí que requieren una estricta reserva de ley. Son derechos que deben ser desarrollados necesariamente por una norma de rango jurídico formal de ley. Eso es puntualmente lo que propugnamos y esta es la razón fundamental que nos obligó a presentar, señor Presidente, estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene la enmienda número 91. Para su defensa, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Se defiende en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la enmienda número 44, ya que las enmiendas 10 y 11, de Izquierda Unida, están retiradas. Tiene la palabra S. S.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Señor Presidente, simplemente quiero subrayar nuestra enmienda a la supresión del apartado e), sobre los criterios de viabilidad o no del feto fuera del útero, a los efectos de esta proposición de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, el señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Intentaré ser breve.

Respecto de las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular creo que la enmienda número 157 no tiene ningún objeto en la medida en que los problemas de consentimiento o apoyo a la limitación de la capacidad que plantea están resueltos, como vimos en el largo debate del artículo 2.º de esta proposición de ley.

La enmienda número 158 plantea el problema de los viables o no viables o muertos, que ya está suficientemente debatido a lo largo de la mañana, y no vamos a insistir en los argumentos ya expuestos.

La enmienda número 159 sí que requiere algún detenimiento breve. No se trata, como parece entender el señor Huidobro, de fijar quién debe vivir, cómo debe vivir o si debe o no debe vivir. Se trata de fijar exclusivamente cuándo hay posibilidad o no de viabilidad, que son dos temas realmente muy diferentes. Por consiguiente, esa reserva de ley que él reclama, y de ley orgánica además, por entender que aquí estamos decidiendo sobre quién va a vivir o quién no va a vivir, no tiene ningún sentido. Yo remitiría al señor Huidobro a una ley que no ha sido debatida ni objeto de controversia ni ha sido impugnada ni ha planteado ningún problema, posiblemente porque la hizo otro gobierno y no el Gobierno socialista, como fue la Ley de extracción y trasplante de órganos, que remite al desarrollo reglamentario por el Gobierno, por ejemplo, el procedimiento y comprobaciones para el diagnóstico de la muerte cerebral. Además, el artículo 5 de la propia Ley dice que dicha comprobación se puede basar en la existencia de datos de irreversibilidad de lesiones cerebrales. Es decir, se está limitando la actuación del Gobierno en el sentido de decir: usted diga cómo se comprueba esto y punto. No diga usted cuándo una persona vive o cuándo no vive, porque eso sí que, con todas las limitaciones constitucionales oportunas, requeriría un tratamiento de ley orgánica. Aquí no se trata de eso; se trata, simplemente, de procedimientos de comprobación y, en ese sentido, es muy propio que sea el Gobierno quien lo haga.

Respecto de las enmiendas del CDS, solamente me referiré a una cuestión. Agradezco mucho al señor Revilla que no quiera complicar la vida al Gobierno Socialista, ojalá todos los miembros de su Grupo Parlamentario y en todas sus actuaciones tomen buena nota de ese deseo y dejen de complicar la vida en asuntos de relativa poca importancia, como vienen haciendo habitualmente a lo largo de esta legislatura (**Rumores**), pero voy a utilizar su argumento. Precisamente porque se trata de un problema cambiante, como usted dice, es necesario utilizar la técnica jurídica de trasladar al Gobierno la facultad de resolver reglamentariamente un problema que hoy se presenta de una manera y mañana puede presentarse de otra. Porque si no, no tendría sentido enviarlo al reglamento, lo haríamos en la ley; si fuera algo que permanece en el tiempo, criterios que no están afectados cotidianamente por la evolución de las técnicas y por la evolución de la

investigación, lo haríamos desde la ley. Por tanto, como es tarea cambiante, el Gobierno, que tiene una cierta agilidad —más que el Parlamento— a la hora de emitir normas, tiene que ser el destinatario de esa tarea.

Finalmente, respecto de las enmiendas de Partido Nacionalista Vasco, creo, señor Olabarría, que los problemas que plantea usted en relación a esta disposición adicional están suficientemente resueltos por bastantes sentencias de Tribunal constitucional y también suficientemente aceptados por su Grupo Parlamentario. Porque que se plantee usted a estas alturas —de la vida, iba a decir— de la vida política de este país quién tiene que ser el titular del desarrollo reglamentario en determinados temas, como son los requisitos de autorización y funcionamiento de centros y servicios, etcétera, que están resueltos en el artículo 40 de la Ley General de Sanidad, que fue negociado, pactado y votado por su Grupo, tanto en el Congreso como en el Senado, en la Legislatura pasada, creo que no tiene mucho sentido, cuando, además, habían sido resueltos por dos sentencias del Tribunal Constitucional respecto a los célebres decretos de ordenación y planificación sanitaria de 1981; insisto en que no tiene mucho sentido. Y que se plantee usted, a estas alturas, si hay determinados temas que tienen que ser objeto de regulación por la ley o no pueden ser objeto de regulación reglamentaria cuando el Tribunal Constitucional ha dejado muy claro que el concepto de bases es algo muy distinto al concepto de legislación básica, y que en el concepto de bases, que lógicamente tienen que ser delimitadas por la ley, entra también la posibilidad de que el Gobierno complete ese desarrollo básico en temas muy concretos y muy puntuales que han sido previamente delimitados por la ley pero que pueden estar faltos de una regulación más concreta y específica, creo que tampoco tiene mucho sentido.

Léase usted nuevamente —supongo que las habrá leído en más de una ocasión— las sentencias 32 y 42 de 1983 del Tribunal Constitucional y le volverá a quedar muy claro el concepto de bases, quién tiene la posibilidad de actuar y cómo se puede hacer, que es, en definitiva, lo que estamos planteando desde esta disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieran hacer uso del turno de réplica? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Luna, a estas alturas de la vida, efectivamente, los conflictos competenciales siguen menudeando con una frecuencia que no le agrada seguramente ni a usted ni a mí, a mí menos, posiblemente, porque siempre las comunidades autónomas somos el elemento débil dentro de una relación que no es sinalagmática, perfectamente sinalagmática... (**Rumores.**) ¿Qué turno es este, señor Presidente? ¿Colectivo?

El señor **PRESIDENTE**: Es el de exclamaciones, señor Olabarría. (**Risas.**)

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Agradecido, Presidente.

En definitiva, señor Luna, efectivamente yo conozco las dos sentencias, y usted las conoce también. Entonces, ¿por qué no las introduce? Esa es la cuestión, es ya una cuestión kantiana la que se nos plantea a estas alturas de los debates. La esencia de esas sentencias no es otra que el texto que nosotros propugnamos en nuestra enmienda. Usted dirá: es superabundante incluir esto. Bueno, permítanos cierta desconfianza y pensar que si aclaramos perfectamente la cuestión competencial en sus propios términos, en los términos de la jurisprudencia constitucional, posiblemente el decurrir de las leyes será más pacífico y la ejecución de las leyes será más pacífica desde esta perspectiva. Y tan fácil y sencillo como eso, es lo único que propugnamos, señor Luna.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente. Realmente lo que hemos hecho ha sido eso. Señor Olabarría, ¿qué diferencia hay entre el artículo 40.4 de la Ley General de Sanidad que, como digo, ha sido extraído del contenido de esa sentencia del Tribunal Constitucional y aceptado por su Grupo, que dice que la Administración del Estado tendrá las competencias de la autorización mediante reglamentaciones y listas positivas de aditivos, desnaturalizadores, etcétera, para la fabricación de embalajes, envases o de alimentos, con respecto a la disposición adicional que estamos discutiendo, en cuya letra b) dice que el Gobierno tendrá la facultad de establecer la lista de enfermedades del embrión, etcétera? Es la misma interpretación, es la interpretación que se deduce de esas sentencias. Dice usted: hay muchos conflictos de competencias. ¡Naturalmente!, porque cada vez que planteamos un problema de este tipo se vuelve otra vez a reiniciar el debate, a ver cómo conseguimos que el Estado tenga cada vez menos competencias en un tema que está claro, y volvemos a reabrir el debate sobre qué es base, qué no es base, me quedo yo con todo y el Estado se va quedando cada vez con menos. Pues está resuelto y no somos nosotros los que planteamos los conflictos competenciales. Estamos calcando prácticamente disposiciones de otras leyes del Estado que han sido aprobadas y aceptadas en un momento determinado y que emanan de una sentencia del Tribunal Constitucional. Parece que cada vez hay que volver, como decía aquél, a luchar por lo evidente. Verdaderamente tristes tiempos son éstos en los que hay que estar continuamente luchando por lo evidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, para manifestar mi absoluta conformidad con el contenido de las propuestas de la intervención del señor Luna, absolutamente de acuerdo con todo. Le agradezco sus palabras aunque la perspectiva analítica o el enfoque posterior y su aplicación práctica sea diferente, pero por lo demás totalmente de acuerdo.

COMISIONES

El señor **PRESIDENTE**: ¿Eso significa que retira las enmiendas, señor Olabarria?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Por descontado que no. (Risas.) Precisamente ese enfoque diferente de óptica es el que nos exige mantener esta enmienda en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. Votamos las enmiendas 157, 158 y 159 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 178 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 113 y 114 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 23, 24 y 25 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 91 de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 44 del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora el texto de la disposición adicional primera según el informe de la Ponencia. (El señor Huidobro Diez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las letras c), d) y e), que a su vez pueden ser votadas conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente. Votamos la disposición adicional primera a excepción de las letras c), d) y e).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos ahora las letras c), d) y e).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 19; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las letras c), d) y e)

Pasamos al debate de la disposición adicional segunda. Enmienda 162 de Coalición Popular. Tiene la palabra el señor Huidobro.

Dispos. Adicional segunda

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, se retira porque está aceptada en parte.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 172 del CDS.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, está aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 115 de Minoría Catalana.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 92 de la Democracia Cristiana.

El señor **URIBARRI MURILLO**: La doy por defendida en sus propios términos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 12, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, ha sido retirada. Por tanto, pasamos a la votación de la enmienda número 92 de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el texto de la disposición adicional segunda, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Entramos en el debate de la disposición adicional tercera. El Grupo Popular tiene presentada la enmienda 163 a esta disposición.

Dispos. Adicional tercera

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Se retira, señor Presidente, porque está suprimida la disposición adicional tercera.

El señor **PRESIDENTE**: Estaba siguiendo un guiño aparte del editado por la Ponencia.

Por tanto, el señor Uribarri retira la enmienda 163. ¿La enmienda número 26, del Grupo Vasco, está también retirada? **(Asentimiento.)**

El resto estaban retiradas o por efecto de ello.

Por tanto, votamos la supresión de esta disposición adicional tercera del texto de la proposición. E, igualmente, la cuarta, si los señores Diputados que tienen enmiendas vivas las consideran retiradas o declinadas. **(Asentimiento.)**

Votamos la supresión de las disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Aprobada por unanimidad. Existe la enmienda número 117, de Minoría Catalana que propone una disposición adicional quinta, nueva.

El señor **BALTA I LLOPART**: Se mantiene.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación. Se vota la enmienda número 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Dispos. Final A la disposición final, la Agrupación de la Democracia Cristiana ha presentado la enmienda número 95.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: La mantengo en sus términos, señor Presidente, porque no estoy de acuerdo con la disposición final de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Uribarri. El Grupo de Minoría Catalana tiene la enmienda número 118, que en parte está aceptada.

El señor **BALTA I LLOPART**: Queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la enmienda número 46.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Se mantiene la enmienda 46 que pide la supresión de la disposición final, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zarazaga.

El señor Revilla tiene la enmienda número 182.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Mantenemos la enmienda 182 de supresión porque nos parece que es una disposición final improcedente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Revilla. Como las tres pretenden la supresión, votamos conjuntamente las enmiendas 182, del CDS; enmienda 95, de la

Agrupación de Democracia Cristiana y enmienda número 46, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las mencionadas enmiendas.

Votamos la disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la enmienda 183, del CDS, que pretende una disposición final nueva. Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Se trata de añadir una disposición final que establezca o determine la vigencia de la ley. El texto dice que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Luna para un turno en contra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, simplemente nos atenemos, para oponernos, a lo que establece el Código Civil con carácter general para todas las leyes: que entran en vigor a los veinte días de su publicación. Artículo 6.º del Código Civil.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere hacer uso de la réplica el señor Revilla?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Reconocemos los argumentos, pero no sería malo que entrara al día siguiente de su publicación.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que el debate está agotado y que la exposición es clara.

Por tanto, votamos la enmienda número 183 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a pasar a debatir las enmiendas presentadas a la exposición de motivos. Exposición de motivos

El Grupo Popular tiene presentada la enmienda número 119.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Se mantiene y se somete a votación dándola por defendida en los propios términos que justifica la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS ha presentado la enmienda número 164, que en parte fue aceptada.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: La retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Revilla. El Grupo de Minoría Catalana tiene las enmiendas 96, 97 y 98. Tiene la palabra el señor Baltá i Llopart.

El señor **BALTA I LLOPART**: Las retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas.

La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene la enmienda número 64. Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Quisiera defenderla, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pues defiéndala, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: señor Presidente, lo primero que queríamos decir es que nos parece que el conocimiento de esta proposición de Ley debía estar atribuido al Pleno de la Cámara, puesto que debería tramitarla como ley orgánica por afectar a derechos fundamentales de la persona. Por lo tanto, queríamos consignar nuestra protesta porque no haya sido así.

Por otro lado, nos parece poco serio legislar sobre esta materia cuando el Ministro de Justicia español, en reunión con los otros ministros europeos en 1985, se comprometió a progresar hacia una legislación común europea. Nos parece poco serio que haya tomado la iniciativa el Grupo Parlamentario Socialista cuando el Ministro de Justicia del Gobierno español se había comprometido con los otros ministros a progresar hacia esa legislación común europea. Asimismo, nos parece poco serio cuando el Comité de Expertos del Consejo de Europa había recomendado que fueran los comités de ética, y él mismo, quienes señalaran la política legislativa a seguir en cuanto a los problemas éticos, jurídicos y morales que se plantean en esta materia.

Yendo al fondo del asunto, la ley que se ha presentado nos parece torpe, porque esta definición que se contiene en el penúltimo párrafo del texto remitido por la Ponencia y último en la proposición, considerando a los embriones desde el momento en que se implantan establemente en el útero y establecen una relación directa dependiente y vital con la mujer gestante y, por lo tanto, excluyendo del ámbito de esta ley a los embriones en el período anterior de los catorce días, nos parece que no es consecuente con un ordenamiento jurídico de dispensa a la vida que se establece en nuestro texto constitucional.

Téngase además en cuenta para dictaminar sobre esta torpeza, a la cual nosotros aludimos, que nunca una exposición de motivos tiene carácter vinculante para el que debe aplicar la ley y que, por tanto, ese concepto debió darse en el mismo texto de la Ley. Puede darse que, al no tener ese carácter vinculante la exposición de motivos

para el juez que ha de aplicar la ley, éste no pueda explicar esta interpretación que se da en la exposición de motivos, porque sabido es cómo en las categorías de la interpretación en unas democracias es imposible encontrar como categoría interpretativa la «mens legislatoris», puesto que se trata de una pluralidad de los mismos concurriendo en una ley y, por tanto, tendría que buscar qué es lo que realmente ha querido la ley, pudiendo llegar ese juez a una aplicación totalmente distinta del concepto de embrión de la que tiene el Partido Socialista y, en consecuencia, extender el ámbito de aplicación de esta ley a ese periodo de los quince días que quedan excluidos según la exposición de motivos. Por otro lado, según esta interpretación, podría darse un caos, puesto que unos jueces podrían determinar como «mens legis» que se ha querido lo que efectivamente propone el Partido Socialista en la exposición de motivos de la proposición de ley, mientras que otros encontrarían ese concepto de embrión desde el mismo momento de la concepción y, por lo tanto, se llegaría a resoluciones totalmente contradictorias.

Nos parece también injusta, porque no se ha regulado debidamente el estatus del embrión, que para nosotros empieza en el mismo momento de la concepción.

Le decía antes al doctor Palacios que le agradecía su erudición y, sobre todo, su argumentación en base a textos, no españoles, sino comunitarios, de derechos humanos. Yo le traería aquí la Resolución número 4376 de la Asamblea del Parlamento de Europa, de 6 de octubre de 1979, de proclamación y declaración de los derechos del niño no nacido cuyo principio dice que el niño que va a nacer debe gozar, desde el momento de su concepción,... Por lo tanto, desde aquí habría que legislar el estatus jurídico del embrión, sin esta artificiosa distinción que se nos ha propuesto según esta técnica legislativa de separarlo en dos proposiciones de ley distintas. Además añade: sin ninguna excepción ni discriminación. En el principio segundo se dice que el derecho a la vida, inherente a todo ser humano, debe ampararse desde ese momento. Asimismo se recogen en los derechos del niño, por si estos argumentos pueden ser decisivos para la concepción del ponente socialista.

Nos parece además una ley injusta, porque hace una distinción en esta exposición de motivos, y ello va condicionando toda la proposición de ley, entre ese periodo histórico de los quince días y el periodo histórico posterior, cuando desde el punto de vista del derecho, el «nasciturus» lo es desde el momento de la concepción y tiene toda su protección jurídica. De aquí nuestra oposición frontal y decidida a esta proposición de ley que hoy se nos presenta, porque entendemos que hay un tratamiento totalmente injusto para la vida humana, que es un devenir desde el mismo momento de la concepción; una realidad inaprensible, que no se la puede determinar con quince, tres o cuatro días, como inaprensible era el río que nos decía el viejo Heráclito, y porque no está suficientemente protegido ese estatus jurídico del embrión preimplantatorio, por seguir con la distinción que hace el Partido Socialista, en el ordenamiento conjunto que se nos ha propuesto

de las técnicas de reproducción asistida y en esta proposición de ley que estamos tratando.

De ahí nuestra total disconformidad que ya hemos venido manifestando, aprovechando la técnica legislativa, en el transcurso de este debate.

El señor **PRESIDENTE**: Ha hecho usted, señor Uribarri una intervención de totalidad, no de defensa de su enmienda. Espero que con esta intervención dé ya por acabado su posicionamiento respecto a la totalidad de la ley.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene presentadas las enmiendas 28 y 29.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Señor Presidente, por ahorro procedimental la número 29 queda retirada.

En cuanto a la enmienda número 28 solamente querríamos decir que es de redacción y de estilo. El señor Palacios nos ha dichos que no hemos profundizado mucho en la lectura de la proposición, pero hemos profundizado lo suficiente para ver un error en la tercera línea del segundo párrafo de la exposición de motivos, porque dice «... del desarrollo embriológico que, iniciándose con la fecundación del óvulo, termina en el nacimiento...». Nosotros creemos que eso no es desarrollo embriológico. Es simplemente una palabra «desarrollo prenatal». Así lo hacemos constar en esta enmienda para que se cambie todo un párrafo por una sola palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: En primer lugar, en relación con la intervención del señor Uribarri, no por menos esperada igual de sorprendente, tanto en cuanto a su contenido como sobre algunos calificativos, creo que los apriorismos en la valoración de leyes pueden ser un juego dialéctico pero no pasan de ahí si no tienen una sólida base argumental.

Plantea la necesidad de que esta ley sea orgánica. No voy a entrar en el tema, pero sí quiero recordarle que la Ley 30 de 1979, sobre Donación y Transplante de Organos, no es una ley orgánica y se tramitó como ley no orgánica.

En cuanto al planteamiento de que nos alejamos de la legislación comunitaria europea y de las directrices que señala el Consejo de Europa, sin decirle que es una torpe argumentación, no voy a decírselo, quiero recordarle que la Recomendación 1046 contiene muchas de las cosas que están contenidas en esta ley. Yo mismo contribuí a incorporar algunas cosas al texto sustantivo como miembro de la delegación española, concretamente lo que se refiere a la definición del estatuto biológico, a la creación de comisiones nacionales multidisciplinares, a la necesidad de establecer una referencia de enfermedades o procesos que puedan ser tratados con estos procedimientos, etcétera.

Por lo tanto me parece que son palabras dichas un poco sin sustento.

Luego, hace alguna afirmación que realmente es grave en tanto en cuanto puede tener un cierto tinte de tendencia: el Partido Socialista no ha definido al embrión, ni al preembrión. Le recuerdo que el término preembrión está contenido, por ejemplo, en la instrucción del Vaticano, en la página tres. Le recuerdo también que este término forma parte de casi todo el articulado de la ley danesa de 20 de mayo de 1987 —creo recordar— sobre comités bioéticos.

Por otra parte, es absolutamente inaceptable el que usted diga que excluimos en esta ley que el embrión lo sea en los primeros catorce días. Nada hay menos cierto. Ya lo he dicho a lo largo del debate. Lo que ocurre es que se califica en ámbitos muy generales los primeros catorce días como fase de preembrión.

Para nosotros, señor Uribarri, y quiero que quede constancia de ello aquí, es una mera expresión terminológica. Es usted quien le da un contenido peyorativo o de sentimiento que nosotros no compartimos. Es una mera calificación terminológica que se corresponde cronológica y biológicamente con el grado de desarrollo del ovocito fecundado. Por lo tanto, no es un concepto inventado por el Partido Socialista.

Creo que sería interesante que usted recurriera a la documentación de una instancia tan calificada como la Fundación Europea de la Ciencia que, en su reunión de Londres de 1986, dejó perfectamente definido qué se entendía por preembrión.

Dice usted que yo hago referencia a publicaciones foráneas. Si usted leyera algunas de las más recientes, concretamente el texto del señor Zarraluqui, sobre «Procreación y derecho» o el texto de Lledó Yagüe sobre «Procreación asistida y derecho», verá que los términos de preembrión se manejan en estos textos. Algunos todavía quedan en la mano porque son de hace pocas semanas. Por lo tanto, no nos atribuya usted cosas que no nos corresponden. No nos importaría que nuestros conocedores científicos hubieran acuñado el término preembrión y que hubiera sido aceptado por los demás ¿Por qué no? pero en este caso concreto, como lleva esa carga de tendencia, no podemos admitir esa afirmación.

Que usted diga que nosotros no regulamos el estatuto en los primeros catorce días también es absolutamente inexacto, por no calificarlo de otra manera. En la Ley de Reproducción Asistida precisamente se va a una definición biológica de esta fase de desarrollo embriológico y se establecen una serie de mecanismos legales que incorporan una definición estatutaria jurídica a lo que es la protección de este embrión. Cuando se dice que no se crearán preembriones con ningún fin distinto al de la procreación se está diciendo algo muy específico; cuando se dice que no podrán utilizarse ni mantenerse vivos más allá del día catorce (lo que se ha considerado una primicia aprobada por el Consejo de Europa en septiembre de 1986) no es porque lo digamos nosotros, sino porque fue aprobado casi por unanimidad —recuerdo que sólo fue con tres votos en contra por los representantes de 21 naciones eu-

ropeas. Por lo tanto, no es ninguna alegría por nuestra parte. También ahí se está haciendo una valoración jurídica del embrión. Todos los aspectos que se refieren a las cautelas en relación con la investigación de carácter prenatal o de otro tipo que se haga en esos catorce días también están perfectamente incorporados.

El señor Uribarri también insiste en una amalgama de conceptos como pueden ser: concepción, fecundación, gestación, etcétera. Yo le rogaría —ya que todos sabemos leer aunque no seamos juristas— que lea el fundamento jurídico 5.º del fallo del Tribunal Constitucional en relación con la ley, del 417 bis, en el cual se establece —no como usted dice que hay una realidad objetiva desde el momento en que se fecunda el óvulo— que la vida humana comienza en el momento de la gestación, momento a partir del cual es una realidad objetiva, una realidad biológica. Hasta entonces no hay ninguna realidad biológica por mor de las posibilidades que puede tener el óvulo fecundado, entre ellas, en un 60 u 80 por ciento, de perderse por vía natural, convertirse en un tumor o mola, el originar perturbaciones de la individualidad o la unicidad, como pueden ser los gemelos monocigóticos. Son cosas que hemos repetido tantas y tantas veces, pero como de lo que se trata es de que usted quiere exponer aquí su planteamiento en cualquier momento, me parece muy legítimo, pero que no se argumenta sólidamente. En este sentido, los términos concepción, fecundación y gestación debieran ser manejados con más rigor. La obra del señor Muñoz Machado, acreditado jurista, establece claramente que la gestación no comienza en el momento de la fecundación. Podríamos seguir y hacer múltiples referencias en ese sentido, pero creo que su posición —que yo respeto— es inamovible aunque poco fundamentada.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiera terminar, una vez que se va a proceder a la votación de esta proposición de ley, diciendo que al margen de escaños de carácter teórico, o al margen de planteamientos teóricos inamovibles y no sujetos a la bondad del razonamiento y de la transacción en razón del argumento sólido, esta ley es por encima de todo una ley protectora del material embriológico. En primer lugar, quiero dejar constancia de eso. En segundo lugar, es una ley solidaria, puesto que aun a través de sus representantes legítimos, las estructuras embriológicas humanas que habiendo sido creadas para procrear no pueden cubrir este fin pueden contribuir tanto al progreso científico como en beneficio de terceras personas. En última instancia, y aunque esto no se haya visto aquí de manera florida, es una ley que sin renunciar a sus esencias —puesto que las mismas no se modifican sustancialmente— es una ley compartida. No hay que olvidar que en el trámite de ponencia hemos recogido creo que 52 enmiendas de 150, que se acerca al treinta y tantos por ciento de la totalidad de las enmiendas presentadas,

En este sentido, me parece que lo fundamental es que se haya hecho una contribución de hoy para los tiempos en que vivimos, con discrepancias, pero, desde nuestro punto de vista con la convicción, y al margen de escaños de otro origen dialéctico, de que estamos haciendo

una ley de nuestro tiempo, útil a la ciencia y útil a nuestra sociedad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri para expresar lo concerniente exclusivamente al tenor de su enmienda, porque la intervención de tipo general no va a generar otro debate también general.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Le prometo ser muy breve, señor Presidente, ya que la hora del mediodía está cerca. (**Rumores.**)

Señor Palacios, la distinción entre preembrión y embrión, desde el punto de vista del derecho, para nosotros es indiferente, porque la protección jurídica debe de ser desde el mismo momento de la concepción. Esa distinción se hace, la ha hecho el Grupo Socialista que ha tenido una proposición de ley de técnicas de reproducción asistida donde, como usted ha dicho, quedan amparados hasta los 15 días, y después en esta proposición.

En cuanto al conocimiento de los textos que usted ha citado, la verdad es que he tenido oportunidad de conocerlos, concretamente el del señor Lledó Yagüe, creo que con anterioridad a S. S., como así lo puse de manifiesto en El Escorial. El señor Lledó Yagüe no dice lo que usted dice que dice el señor Lledó Yagüe; quiero que quede muy claro.

Por otra parte, me cita usted la sentencia del Tribunal Constitucional relativa al aborto y que habla del término de gestación...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, por favor no abra un debate tan amplio. Cíñase a su enmienda, ya que ha sido una benevolencia por parte de esta Presidencia que pudiera S. S. expresar su idea de conjunto, al igual que hice con el señor Palacios, y no quisiera tener que volver sobre mis pasos.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Un minuto nada más, señor Presidente. En cuanto al término gestación que emplea el Tribunal Constitucional en la célebre sentencia del aborto, no se refiere al concepto ginecológico técnico de la gestación; eso está claro y de ahí no se puede sacar otra...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, le retiro la palabra. Lo siento, pero ser bueno no significa parecer otra cosa.

Pasamos a la votación de las enmiendas. En primer lugar, enmienda 119 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 64 de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 28 del señor Zarazaga Burillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la exposición de motivos según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Al título de la proposición de ley hay dos enmiendas, una, la número 15 de Grupo Vasco, y otra, la número 27, del señor Zarazaga.
Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Dos palabras de despedida, señor Presidente.

Este título es mejor, sencillamente a eso se resume la enmienda y ése es su fundamento. ¿Qué estamos regulando? ¿Cuál es el objetivo, la finalidad de la ley, el ámbito subjetivo? La utilización de embriones y fetos no viables. Por tanto, póngalo; es así de sencillo y así de congruente. Y pongan también el destino finalista, que es lo demás que se pone en los títulos de todas las leyes. Es una enmienda de técnica jurídica y de precisión de los propios límites objetivos de esta ley. Para regular otras cuestiones hagamos otras leyes y no hagamos partos fraccionados, porque esto, desde una perspectiva médica, es imposible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Subrayando lo dicho por el señor Olabarría, simplemente quiero incorporar una o dos palabras a elección de la Comisión, si ustedes desean. Creo que aquí el legislador debe rendirse ante el reto de la precisión. Esta ley es protectora, solidaria, compartida, como ha dicho el señor ponente, pero es confusa en su título. Nosotros queremos añadir una aclaración que nos parece muy importante y que dejaría el contenido de esta proposición claro desde el título. La motivación es por el interés en mostrar en el título con más precisión y exactitud el contenido de la proposición. Puede ser el término «abiótico»; si no quieren que sea «sin vida», «no viable». Ha surgido en el debate y puede ayudar a la

elaboración de este título definitivo más preciso y completo.

Ante el señor ponente que en la anterior enmienda ni siquiera ha cambiado una frase inexacta por una palabra correcta y precisa, una o dos palabras bastarían para añadir al título de protectora, solidaria y compartida, clara, no confusa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: El enunciado de la ley podría interpretarse como perfectamente claro, puesto que las leyes no hacen en su enunciado un desglose de todos sus contenidos. Creo que está perfectamente definido. Si nosotros aceptamos la propuesta del señor Olabarría, creo que también la misma queda mutilada, porque habría que decir: embriones no viables o muertos, y por tanto su enmienda queda también incompleta.

Si con un fin clarificador incorporamos al título de la ley el término «abiótico», la clarificación me parece muy confusa. En este sentido vamos a rechazar estas dos propuestas, ya que consideramos que el enunciado es perfectamente claro y que los contenidos de la ley expresan en qué términos aquél se corresponde con esos contenidos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Enmienda 15 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro, en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 27 de señor Zarazaga Burillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos, por tanto, el título de la proposición y los títulos de las rúbricas de los distintos apartados que hay en la proposición de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Queda dictaminada y aprobada la proposición de ley que hemos discutido y con competencia plena seguirá los trámites posteriores.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961